



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Martes 18 de junio de 1946

Núm. 169

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 31 de mayo de 1946 por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos ... ..	4951	Orden de 12 de junio de 1946 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisioneros el Guardián del mismo don José Andrés Ollero García... ..	4956
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 31 de mayo de 1946 por la que se aprueban los turnos que habrán de regir en la provisión de vacantes posteriores al Decreto orgánico del Secretariado... ..	4955	Otra de 12 de junio de 1946 por la que se dispone que don Miguel Vega Redondo, Juez comarcal de Motilla del Palancar, pase trasladado al Juzgado de Utiel ... ..	4956
Otra de 31 de mayo de 1946 por la que se nombra Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Málaga a don Ildefonso Baena Fernández ... ..	4955	Otra de 12 de junio de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Arbués Ascaso ... ..	4956
Otra de 7 de junio de 1946 por la que se nombra a don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Zaragoza... ..	4955	Otra de 12 de junio de 1946 por la que se destina a la Directora del Cuerpo de Prisiones doña Celia Oarricheña González al Sanatorio Antituberculoso Penitenciario de Mujeres de Segovia, como Directora adjunta del Establecimiento ... ..	4957
Otra de 5 de junio de 1946 por la que se concede la renuncia del cargo al Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Estella (Navarra) don Felipe Hermoso de Mendoza Marañón ... ..	4955	Otra de 12 de junio de 1946 por la que se destina al Director del Cuerpo de Prisiones don Venancio Sansón López al Sanatorio Antituberculoso Penitenciario de Cuéllar, como Director adjunto ... ..	4957
Otra de 12 de junio de 1946 por la que pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Auxiliar Penitenciario de Prisiones don Isaac García García... ..	4955	Otra de 12 de junio de 1946 por la que se dispone que el Administrador del Cuerpo de Prisiones don Pedro Jiménez Castro quede a disposición de la Dirección General del Ramo ... ..	4957
Otra de 12 de junio de 1946 por la que causa baja, a petición propia, en el Cuerpo de Prisiones el Guardián del mismo don Modesto Saldaña Pascual... ..	4955	Otra de 12 de junio de 1946 por la que ocupa la vacante producida en la categoría de Administrador del Cuerpo de Prisiones y se fija su colocación escalafonal, don Clemente Montecatini Cañamares... ..	4957
Otra de 12 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Pozoblanco (Córdoba) don Pedro del Rey Roldán... ..	4956	Otra de 12 de junio de 1946 por la que se promueve a la categoría de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y se fija su colocación escalafonal a don Manuel Jiménez Varona ... ..	4957
Otra de 12 de junio de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Jesús Riusueño Martín ... ..	4956	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otra de 12 de junio de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Antonio Colinas Arrendondo ... ..	4956	Orden de 10 de mayo de 1946 por la que se deja sin efecto la de 12 de abril último por la que se nombraba para el Depósito Franco de Barcelona a don Juan Sillero San Vicente, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y disponiendo que el mismo continúe en su anterior destino en la Aduana de Port-Bou. ... ..	4958
Otra de 12 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia al Auxiliar del Juzgado Municipal de Cáceres don Antonio Ocampo Vega ... ..	4956	Otra de 29 de mayo de 1946 por la que se autoriza a la Sociedad Anónima de Seguros «La Previsión Nacional» a extender sus operaciones al Ramo de Accidentes Individuales y aprobando sus pólizas y tarifas ... ..	4958
Otra de 12 de junio de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Faustino Berguño Miranda ... ..	4956	Otra de 29 de mayo de 1946 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «La Familiar Gerundense» aprobación de modificaciones estatutarias... ..	4958

	Págs.
<b>Orden</b> de 29 de mayo de 1946 por la que se aprueba modificación de Estatutos sociales y Reglamento de Accidentes Individuales a «Mutua General de Seguros» ... ..	4958
<b>Otra</b> de 7 de junio de 1946 por la que se habilita el puerto de Magalluf (Mallorca) para el embarque, en régimen de cabotaje, de maderas, cortezas, carbón vegetal y piedras ... ..	4958

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

<b>Orden</b> de 11 de junio de 1946 por la que se fija en setenta años la edad de jubilación forzosa de los empleados del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles ... ..	4959
<b>Otra</b> de 14 de junio de 1946 por la que se declara aplicable el procedimiento de apremio administrativo para hacer efectivas las multas que se impongan por aplicación de la Ley de 5 de noviembre de 1940... ..	4959

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

<b>Orden</b> de 24 de abril de 1946 por la que se concede un segundo mes de licencia, por enfermedad, al Catedrático de la Escuela de Comercio de Salamanca don Ernesto Ruiz y González de Linares... ..	4959
<b>Otra</b> de 31 de mayo de 1946 por la que se convoca oposición libre para proveer las Auxiliares numerarias vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales... ..	4959
<b>Rectificación</b> a la Orden de 31 de mayo de 1946 por la que se convocaba oposición libre para proveer las cátedras vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales ... ..	4961

**MINISTERIO DE TRABAJO**

<b>Orden</b> de 28 de mayo de 1946 por la que se autoriza a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona para hacerse cargo del activo y pasivo de la Caja de Ahorros de Calonge... ..	4961
<b>Otra</b> de 28 de mayo de 1946 por la que se dispone se publique la relación número 17 de las Mutualidades y Montepíos inscritos en el registro oficial de este Departamento ... ..	4961
<b>Otra</b> de 6 de junio de 1946 por la que se concede a don Ernesto Llamas del Toro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase... ..	4962
<b>Otra</b> de 31 de mayo de 1946 por la que se declaran vinculadas a don Angel Garcia Machado las casas baratas colectivas números 3 y 8 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señaladas hoy con los números 152 del paseo de las Delicias y número 3 de la calle de Enrique Trompeta, de esta capital ... ..	4963

	Págs.
<b>Orden</b> de 31 de mayo de 1946 por la que se declara vinculada a don Eufrosino Polo Santoyo la casa barata y su terreno número 18, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia ... ..	4963

**ADMINISTRACION CENTRAL**

<b>GOBERNACION. — Subsecretaria.</b> — Movimiento del personal técnico administrativo y auxiliar verificado durante el mes de mayo de 1946 ... ..	4964
<b>Dirección General de Sanidad.</b> —Circular por la que se transcribe relación de aspirantes a plazas de Médicos especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural, estado de sus documentaciones y señalando plazo para completar las mismas... ..	4965
<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.</b> —Anunciando a concurso de promoción entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada las Secretarías de categoría de ascenso que se relacionan ... ..	4966
<b>HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.</b> —Acuerdo por el que se concede al «Asilo de Nuestra Señora de los Angeles y San Francisco de Paula», instituido en Daimiel (Ciudad Real), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas ... ..	4966
<b>EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaria (Sección de Contabilidad y Presupuestos).</b> —Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan ... ..	4966
<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</b> Rectificando el anuncio convocatoria para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores, Auxiliares, Maestros de Taller y Ayudantes, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Avila ... ..	4970
<b>(Patronato de Formación Profesional de Linares).</b> — Bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesor de «Dibujo» y Profesor Auxiliar de «Matemáticas y Mecánica», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Linares... ..	4970
<b>(Patronato Local de Formación Profesional de Tortosa).</b> Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesores y Maestros de Taller vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa... ..	4971
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos (Sección de Construcción y Explotación, Créditos, Contabilidad y Subastas).</b> —Anunciando la subasta de las obras que se relacionan... ..	4972
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 31 de mayo de 1946 por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.**

Creado por Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos y reglamentada su actuación por Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, la experiencia puso de relieve que para dotarle de mayor virtualidad en el cumplimiento de sus fines investigadores convenía introducir determinadas modificaciones en su organización y funcionamiento. A esta idea respondió el Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que separó del Instituto la Comisión General de Codificación y la Comisión Permanente de Legislación Extranjera, de fines distintos a los de aquél, y como consecuencia se hace preciso igualmente la reforma que ahora se introduce en su reglamentación, que, sin alterar la misión que este Centro está llamado a realizar ni las normas esenciales que inspiraron su creación, simplifican la estructura de los órganos rectores e investigadores, al propio tiempo que les da una mayor eficacia.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba el adjunto Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS JURIDICOS

### TITULO PRIMERO

#### Carácter, fines, Patronato y emblema

**Artículo 1.º** El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos constituye un organismo que funcionará, con propia personalidad, dentro del Ministerio de Justicia y en conexión con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Es misión del Instituto, la investigación del Derecho, asesorar sobre él a los organismos del Estado, propagar la obra legislativa de éste y divulgar su espíritu y contenido por todos los medios que estime convenientes.

**Art. 2.º** El Instituto pone sus tareas bajo el patronato espiritual de San Fernando, el glorioso monarca español que impulsó el estudio del Derecho dando su organización a la Universidad de Salamanca, protegiendo a los jurisconsultos e inició la formación de Códigos que rigiesen justamente sus reinos.

**Art. 3.º** El Instituto tendrá por emblema la figura de un monarca sentado en el trono y revestido de los atributos del poder en el ejercicio de sus facultades legislativas, tal como se le representa en los viejos códices medievales españoles. Y estará acompañado de esta sentencia del «Liber eclesiasticus», que debe inspirar las tareas del Instituto «Sine consilio nihil facias». (XXXII, 24.)

El emblema y el lema se reproducirán en las insignias del Instituto, en el «ex libris» de sus publicaciones y en sus sellos.

**Art. 4.º** El Instituto tendrá su sede en Madrid, pero podrá establecer centros o delegaciones en otras poblaciones.

**Art. 5.º** El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos estará integrado por dos clases de órganos: rectores e investigadores. A los primeros incumbe su dirección, tanto en el aspecto administrativo como en el científico, y a los segundos, la labor investigadora, así como la asesora, cuando por el Gobierno se le encomienden dictámenes sobre el proyecto de disposiciones legales referentes a las materias propias de la competencia de las mismas.

### TITULO SEGUNDO

#### Organos rectores

**Art. 6.º** Son órganos rectores del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos: la Presidencia, el Secretariado general y el Consejo Permanente del Instituto.

### CAPITULO PRIMERO

#### Presidencia

**Art. 7.º** La Presidencia estará constituida por un Presidente nato, un Presidente Delegado, un Director y un Vicedirector.

**Art. 8.º** Es Presidente nato del Instituto el Ministro de Justicia; como tal le corresponde:

- a) Representar social y jurídicamente al Instituto y presidir sus tareas.
- b) Orientar y encauzar los trabajos del mismo.
- c) Nombrar, previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al Director y Vicedirector del Instituto.
- d) Nombrar, mediante concurso-oposición, al Secretario y Vicesecretario general y a los Secretarios de las Secciones.
- e) Nombrar, previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los Vocales del Consejo Permanente.
- f) Aprobar el Presupuesto del Instituto.
- g) Solicitar informes o dictámenes de las Secciones, en todos los casos que estime convenientes.
- h) Convocar a los órganos rectores e investigadores para las reuniones generales del Instituto.
- i) Revisar y firmar la documentación del Instituto, en relación con las atribuciones específicas de la Presidencia.
- j) Nombrar y separar al personal auxiliar y subalterno.
- k) Sancionar, a propuesta del Consejo Permanente, al personal del Instituto por las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones.
- l) Dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el funcionamiento del Instituto.

**Art. 9.º** El Presidente Delegado del Instituto será, en todo caso, el Subsecretario de Justicia. Es misión suya sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o delegación expresa.

### CAPITULO II

#### Director

**Art. 10.** El Director del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos será designado por el Ministro de Justicia, previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, entre los jurisconsultos que más se hayan distinguido en el estudio del Derecho.

**Art. 11.** Es misión del Director del Instituto:

- a) La dirección y organización técnica del mismo.
- b) Coordinar la labor investigadora de las Secciones.
- c) Designar los miembros del Instituto que han de dirigir los trabajos o publicaciones en que colaboren dos o más Secciones.
- d) Autorizar los pagos.
- e) Presidir y dirigir las tareas del Consejo Permanente cuando no concurra a sus reuniones el Presidente, y ejecutar los acuerdos de aquél.

f) Desempeñar las funciones del Presidente Delegado en casos de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste.

g) Dictar resoluciones en los casos urgentes, oído el Secretario general del Instituto.

h) Convocar y presidir el Consejo Permanente en las reuniones ordinarias del mismo.

i) Revisar y firmar la documentación general del Instituto en lo que no sea privativo del Presidente.

Art. 12. Será Vicedirector del Instituto un miembro del mismo, designado en la misma forma que el Director. A él le corresponde colaborar con el Director en sus funciones y suplirle en casos de ausencia, enfermedad, vacante o por su delegación.

Art. 13. El Director y el Vicedirector del Instituto percibirán la gratificación que se determine por el Ministerio de Justicia.

### CAPITULO III

#### Secretariado

Art. 14. El Secretariado del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos está formado por un Secretario y un Vicesecretario general, nombrado por el Ministro de Justicia en virtud de concurso-oposición.

Serán requisitos necesarios para desempeñar el cargo: ser español, mayor de veinticinco años de edad y pertenecer a los Cuerpos de Catedrático de la Facultad de Derecho, Judicatura, Ministerio Fiscal, Notariado, Registradores de la Propiedad, Abogados del Estado, Letrados del Consejo de Estado, Letrados del Cuerpo Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, Oficiales del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de Registros y del Notariado, Jefes de la Administración Central para cuyo cargo se exija la condición de Letrado, o ser Doctor en Derecho.

Se considerarán méritos preferentes, aunque no excluyentes, entre los que puedan alegar los aspirantes:

a) Haber desempeñado el cargo de Secretario en las Delegaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en la Comisión General de Codificación; o cargos directivos o de confianza en Facultades Universitarias o en Colegios de Notarios, Registradores, Abogados u otros Organismos oficiales, o en Institutos o Escuelas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Haber publicado trabajos jurídicos valiosos de carácter científico o de alto interés profesional.

c) Haber desempeñado funciones docentes universitarias o de realización del Derecho.

La enumeración anterior de méritos no implica un orden gradual de preferencia, y en el caso en que dos o más aspirantes coincidiesen, a juicio del Tribunal, en los mismos méritos, se procederá a la práctica de los ejercicios teóricos y prácticos que aquél determine.

El Tribunal que haya de fallar el concurso-oposición estará constituido por el Presidente Delegado, el Director del Instituto y cuatro Vocales miembros del mismo designados por el Ministro de Justicia, dos de ellos libremente y los otros dos a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Secretario o Vicesecretario generales, según se trate de la provisión de una u otra plaza, o, en su defecto, el Vicedirector. La propuesta será elevada al Ministro de Justicia, para el nombramiento.

Art. 15. Corresponde al Secretario general del Instituto:

a) Coordinar la labor científica de las Secciones, en la forma determinada por el Director del Instituto.

b) Tramitar y ejecutar las órdenes de la Presidencia, del Director y del Consejo Permanente.

c) Cuidar de las publicaciones del Instituto y dirigir la Biblioteca del mismo.

d) Desempeñar la Jefatura del Personal.

e) Redactar una Memoria anual.

f) Desempeñar las funciones del cargo en el Consejo Permanente y llevar los libros respectivos.

g) Formar el Presupuesto del Instituto y ordenar los pagos.

h) Las demás propias del cargo.

Art. 16. Corresponde al Vicesecretario general del Instituto:

a) Auxiliar al Secretario general en sus funciones, y suplirle en cada caso de ausencia o enfermedad.

b) Regir el servicio de información y publicidad.

c) Cuidar de las funciones administrativas del Instituto.

d) Preparar la formación del Presupuesto anual y cuidar del régimen económico del Instituto.

Art. 17. El Secretario general y el Vicesecretario general percibirán la gratificación que fije el Ministerio de Justicia, que no podrá ser inferior a la remuneración que correspondiera a los Jefes Superiores de Administración Civil.

Art. 18. El Secretario y el Vicesecretario sólo podrán ser destituidos previa la formación del oportuno expediente gubernativo por los motivos siguientes:

a) Conducta indigna.

b) El incumplimiento de las obligaciones que se les señalen por infracción en materia grave de las disposiciones reglamentarias.

El Consejo Permanente, en vista del resultado del expediente, propondrá al Ministro de Justicia el sobreesimientamiento del mismo, el apercibimiento o el cese del interesado.

### CAPITULO IV

#### Consejo Permanente

Art. 19. El Consejo Permanente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos estará formado por el Presidente, el Director, el Vicedirector, el Secretario, el Vicesecretario y dos Vocales designados por el Ministro de Justicia entre los colaboradores del Instituto, previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Corresponde al Consejo Permanente:

a) Fijar la organización y el plan de trabajo y publicaciones del Instituto, elevándolo para su aprobación al Ministro de Justicia oído el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Autorizar en cada caso la impresión de las obras realizadas, así como concertar los contratos de edición.

c) Someter a la aprobación del Ministerio de Justicia las normas a que habrán de ajustarse la retribución que se abone por los trabajos de todo género que se realicen para el Instituto.

d) Fijar el número de Colaboradores y Becarios y proponer su nombramiento en la forma determinada en este Reglamento.

e) Promover y formular las propuestas de los expedientes que hayan de formarse al Secretario y Vicesecretario general y a los Secretarios de Sección.

f) Someter anualmente a información al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a la aprobación del Ministro de Justicia el Presupuesto del Instituto y sus modificaciones, así como distribuir el que se le conceda.

g) Administrar los bienes del Instituto y aceptar las donaciones y herencias y proponer, en su caso, al Ministro de Justicia la enajenación de inmuebles o el gravamen de bienes.

h) Interpretar el Reglamento del Instituto y dictar las normas de régimen interior.

El Consejo Permanente se reunirá, cuando menos, cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o del Presidente Delegado, actuando de Secretario el del Instituto.

### TITULO TERCERO

#### Organos investigadores

Art. 20. La investigación jurídica correrá a cargo de las Secciones siguientes:

- 1.ª Filosofía del Derecho.
- 2.ª Historia del Derecho y Derecho Romano.
- 3.ª Derecho Civil, Común y Foral.
- 4.ª Derecho Mercantil.
- 5.ª Legislación inmobiliaria y Notarial.
- 6.ª Derecho Penal.
- 7.ª Derecho Procesal.

Art. 21. Las Secciones del Instituto estarán formadas por un Secretario y los colaboradores y becarios correspondientes.

Art. 22. Cuando el volumen de la investigación lo requiera, el Consejo Permanente podrá proponer al Ministerio de Justicia la creación de nuevas Secciones. Esta habrá de hacerse por Decreto, oído previamente el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Para el estudio de las cuestiones específicas o proyectos determinados el Ministro de Justicia podrá nombrar las Comisiones asesoras que estime oportuno, que estarán integradas por los miembros del Instituto y las personas que aquél designe para ello. Estas Comisiones tendrán carácter temporal y quedarán disueltas una vez cumplida su misión, actuando como Secretario el del Instituto.

## CAPÍTULO PRIMERO

*Secretarios de Sección*

Art. 23. Los Secretarios de Sección serán designados por concurso-oposición. Cada uno se nombrará para una Sección determinada y de esta forma se hará la convocatoria.

Serán requisitos necesarios para desempeñar el cargo:

1. Ser español.
2. Mayor de edad.
3. Licenciado en Derecho.
4. Ser autor de trabajos de investigación en la materia propia de la Sección.

Art. 24. Para el desempeño del cargo de Secretario de Sección se considerarán como méritos a efectos de concurso:

1. El valor científico de los trabajos presentados.
2. La superioridad del título, en cuanto suponga especialización en la materia.
3. La vocación y constancia acreditada por la reiterada publicación de trabajos de investigación.

Art. 25. El Tribunal que haya de fallar el concurso-oposición para cubrir el cargo de Secretario de Sección estará constituido por el Presidente, el Director y el Secretario general, o quienes les sustituyan, y dos Vocales designados por el Ministerio de Justicia a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En el caso de que dos o más concursantes coincidosen, a juicio del Tribunal, en los mismos méritos, se procederá a la práctica de los ejercicios teóricos y prácticos que aquél determine.

Art. 26. Los Secretarios de Sección percibirán la gratificación que fija el Ministerio de Justicia, que no podrá ser inferior a la remuneración que corresponda a los Jefes de Administración de primera clase.

Art. 27. Corresponde a los Secretarios de Sección:

1. Dirigir y colaborar en los trabajos de las respectivas Secciones.
2. Cuidar de las publicaciones propias de cada una de las materias de ella y en las de carácter general, de acuerdo con el Secretario general.
3. Orientar y adiestrar a los Becarios de la Sección.
4. Proponer al Consejo Permanente los planes de trabajo e informe periódicamente, o cuando se solicite al Secretario general, de la labor realizada.

Art. 28. Los Secretarios de Sección sólo podrán ser destituidos previa formación de expediente gubernativo; en la misma forma determinada en el artículo dieciocho.

Serán motivos suficientes para la destitución alguno de los siguientes:

1. La falta de actividad científica. Será considerada como tal la no entrega al Instituto de trabajos originales propios de la investigación jurídica durante el plazo máximo de un año o la entrega de originales faltos de valor científico. La apreciación de su valor científico corresponderá al Consejo Permanente.

b) Los indicados en el artículo dieciocho.

El Consejo Permanente elevará el expediente al Ministro de Justicia y propondrá, según los casos, el sobreseimiento del mismo, el apercibimiento o la concesión de un plazo prudencial improrrogable, para subsanar los defectos o el cese del interesado.

El Ministro de Justicia, en el caso de que se proponga el cese de un Secretario de Sección por falta de actividad científica, resolverá el expediente previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

## CAPÍTULO II

*Colaboradores*

Art. 29. Los colaboradores del Instituto podrán ser españoles o extranjeros y habrán de ser Licenciados en Derecho y tener realizada una labor de investigación jurídica que acredite una sólida formación científica. El Consejo Permanente dictaminará sobre estos extremos, a petición suya y previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas hará el nombramiento el Presidente del Instituto.

Art. 30. Todo colaborador será nombrado para realizar un trabajo determinado y por el tiempo que se estime necesario para ello. El Colaborador que transcurrido éste no lo hubiera llevado a cabo satisfactoriamente no podrá ser propuesto de nuevo, en tanto no cumpla su compromiso anterior con el Instituto. El Presidente del Instituto, a propuesta

del Consejo Permanente, podrá decretar el cese de un colaborador cuando éste, por el desempeño de otros cargos, cambio de residencia u otra causa quedara imposibilitado de continuar su labor.

Art. 31. Los Colaboradores percibirán la asignación que en su nombramiento se determine. Podrán residir en Madrid o en cualquier otra población, y en uno y otro caso, permanecerán en estrecho contacto con el Director, Secretario general y Secretario de la Sección respectiva. Trimestralmente deberán informar por escrito sobre la marcha de sus trabajos.

## CAPÍTULO III

*Becarios*

Art. 32. Los Becarios del Instituto podrán ser españoles o extranjeros y deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Licenciados en Derecho.
2. Poseer aptitud especial para el trabajo que hayan de realizar.
3. Traducir, cuando menos, francés e inglés, o alemán y latín.
4. Aquellas otras condiciones que el Consejo Permanente determine en cada caso en la convocatoria.

La convocatoria y la concesión de becas se hará por el Consejo Permanente de acuerdo con el Superior de Investigaciones Científicas. La concesión será por un año, pudiendo prorrogarse cuando los interesados hubiesen desempeñado cumplidamente su labor y el interés de la Sección lo requiera.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid sólo se les podrá nombrar becarios cuando hayan de trabajar bajo la dirección inmediata de un colaborador del Instituto y residan en la misma población de éste.

Art. 33. Son obligaciones de los Becarios:

1. Realizar en la respectiva Sección los trabajos que se les señalen por el Secretario de la misma.
2. Verificar los estudios para los que hayan solicitado la beca.
3. Informar mensualmente al Secretario de la Sección sobre los trabajos realizados.

Art. 34. El Becario que no cumpla las obligaciones que se le señalen o lo hagan de manera no satisfactoria o trasladase su residencia fuera de la población en que radica el Colaborador bajo cuya dirección realiza sus trabajos, será dado de baja por el Consejo Permanente, a propuesta del Secretario de la Sección o del Colaborador respectivo.

## TÍTULO CUARTO

*Actividad del Instituto*

Art. 35. La actividad del Instituto se orientará en las siguientes direcciones:

1. Investigaciones y formación de personal investigador.
2. Edición de fuentes y obras jurídicas.
3. Redacción de los informes que el Ministerio de Justicia o el Consejo Superior de Investigaciones Científicas soliciten.

## CAPÍTULO I

*Investigación y formación del personal investigador*

Art. 36. Constituyendo el fin primordial del Instituto la investigación del Derecho y la formación de personal investigador que asegure la continuidad de aquélla, se orientará en este sentido la máxima actividad del mismo.

Tanto los órganos rectores como los propiamente investigadores deberán colaborar en esta tarea.

Art. 37. El Secretario de cada Sección mantendrá continua relación con los Colaboradores de la misma para coordinar los trabajos que en ella se realicen.

El mismo Secretario deberá reunirse con los Becarios de su Sección durante los meses del curso académico, cuando menos dos veces por semana, para formarles en la técnica de la investigación y orientar y revisar sus trabajos. Periódicamente, o cuando se le solicite, informará al Secretario general de la marcha de los mismos, y siendo responsable del buen funcionamiento de la Sección podrá proponer al Consejo Permanente el cese de aquellos Becarios cuyo trabajo no sea satisfactorio.

Idéntico régimen seguirán los Colaboradores de provincias con los Becarios que trabajan bajo su dirección.

Art. 38. En cada Sección cuidará el Secretario de la misma de que se forme en ficheros la bibliografía jurídica de la especialidad de aquélla, siendo responsable del incumplimiento de esta función o de las deficiencias de la misma por causas que le sean imputables.

## CAPITULO II

### Publicaciones

Art. 39. El Instituto debe procurar con preferencia la publicación de los trabajos realizados en él, admitiendo sólo subsidiariamente aquellos otros de carácter jurídico que siéndole ofrecidos por sus autores se juzguen dignos de publicarse.

Art. 40. La dirección del plan de publicaciones corresponde al Consejo Permanente, y su ejecución, al Secretario general.

La publicación de obras por el Instituto deberá ser acordada en cada caso por el Consejo Permanente, visto el informe del Secretario de la Sección y del Secretario general, con el visto bueno del Director.

Art. 41. Las condiciones económicas en que han de hacerse las publicaciones serán determinadas por el Consejo Permanente. El Secretario general, con el visto bueno del Director, cuidará de su ejecución en cada caso.

Art. 42. Las publicaciones del Instituto se agruparán formando series, con numeración especial y unidad de composición y formato en cada una.

Art. 43. El Instituto, por medio de publicaciones periódicas, irá dando a conocer los trabajos realizados en el mismo que estime de interés y que a su juicio no sean susceptibles de constituir volúmenes independientes.

## CAPITULO III

### Biblioteca

Art. 44. La Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos constituirá un instrumento de trabajo indispensable para la labor de investigación propia del Instituto. Será Director de ella el Secretario general del mismo.

Art. 45. En cuanto a su organización, la Biblioteca se dividirá en dos partes: general, para uso de todo el Instituto, y particular de cada una de las Secciones, en la que integrarán las obras fundamentales y demás frecuente uso de cada disciplina.

Las Secciones de provincia tendrán también su Biblioteca.

Los Secretarios de Sección y los Colaboradores de provincias cuidarán de las bibliotecas que estén a su cargo, siendo personalmente responsables de las mismas.

Art. 46. Se establecerá el servicio de préstamos de libros en la Biblioteca general, en las de las Secciones y entre éstas entre sí por tiempo limitado y con las garantías que se determinen. Cualquier irregularidad en el disfrute del mismo determinará para la Sección responsable de ella la interrupción de este servicio, independientemente de otras medidas de mayor gravedad que puedan adoptarse.

## TITULO QUINTO

### Personal auxiliar y subalterno

Art. 47. El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos tendrá el personal auxiliar y subalterno que necesite. El primero se dividirá en técnico y administrativo, según que sus trabajos se presten para ayuda en las funciones investigadoras o en las administrativas.

Art. 48. El personal auxiliar de ambas clases se designará por concurso-oposición. El Tribunal será designado por el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Permanente.

Este personal sólo podrá ser destituido previa formación de expediente gubernativo. Serán motivos suficientes para decretar el cese:

- Incapacidad para el desempeño del cargo.
- Incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
- Indisciplina.

Art. 49. El personal subalterno será designado por el Presidente del Instituto en la forma que se determine.

Art. 50. El personal auxiliar y subalterno estará bajo la Jefatura del Secretario, a quien corresponderá determinar e inspeccionar la labor que cada uno realice.

El Ministro de Justicia fijará la plantilla y retribución del personal auxiliar y subalterno.

## TITULO SEXTO

### Régimen económico

Art. 51. El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos tiene capacidad para adquirir y poseer bienes destinados al cumplimiento de los fines que les están encomendados, así como para realizar cualquier acto jurídico de carácter patrimonial y ejercitar acciones de todas clases. Pero no podrá enajenar ni gravar bienes inmuebles ni solicitar préstamos sin autorización expresa del Ministro de Justicia.

Art. 52. A los efectos fiscales, el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos tendrá carácter de fundación benéfico-docente en todo cuanto pueda favorecerle.

Art. 53. Son ingresos ordinarios del Instituto:

- Las asignaciones que figuren en los Presupuestos del Estado, con cargo al Ministerio de Justicia y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para este fin.
- Las subvenciones y donativos que reciba el Estado, de Corporaciones, Asociaciones y particulares.
- El producto íntegro de la venta de sus publicaciones y trabajos.
- Cualesquiera otros que le corresponda.

Art. 54. El Vicesecretario general del Instituto preparará todos los años el Presupuesto de éste, que, una vez formado por el Secretario general y aprobado por el Consejo Permanente, se elevará a informe del Superior de Investigaciones Científicas y a la aprobación definitiva del Presidente del Instituto.

Art. 55. Los gastos del Instituto habrán de ser ordenados por el Secretario general, autorizado por el Director e intervenidos por el Interventor Delegado en el Ministerio de Justicia de la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 56. Los miembros del Instituto que perciban una gratificación fija por el desempeño de las funciones que a cada uno señala este Reglamento, con independencia y con arreglo a las bases que determine el Consejo Permanente, tendrán derecho al percibo de la retribución que se les fije por trabajos, especiales de organización en el Instituto y por los derechos de propiedad intelectual por los que entreguen para su publicación en el mismo.

Al Ministro de Justicia, previo informe del Consejo Permanente y de la Intervención, incumbe la autorización de los trabajos especiales que hayan de realizarse en el Instituto, así como la designación del miembro o miembros que hayan de desempeñarlos y la determinación de la cuantía de la gratificación que en este concepto haya de percibir.

Por trabajo especial de organización se entenderá aquel que no deba realizarse por el personal en virtud de las obligaciones asignadas al mismo en este Reglamento y cuya ejecución sea conveniente para el buen funcionamiento del Instituto.

No se autorizará ningún trabajo especial sin previa consignación del correspondiente crédito en el Presupuesto del Instituto.

Art. 57. Las cuentas anuales serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Justicia. La inversión de las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas serán aprobadas por éste.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En tanto no se produzca la vacante de Vicepresidente Jefe de Servicios del Instituto, continuará en dicho cargo el actual titular del mismo, el que ejercerá las siguientes funciones:

- Sustituir al Presidente Delegado en casos de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste.
- Dictar resoluciones en los casos urgentes, oídos el Director y el Secretario General del Instituto.

c) Convocar y presidir el Consejo Permanente en las reuniones ordinarias del mismo.

d) Reclamar de los Tribunales, Universidad, Centros Jurídicos y de Cultura en general los datos o documentos que se estimen necesarios para el desempeño de las tareas del Instituto.

e) Revisar y firmar la documentación general del Instituto en lo que no sea privativo del Presidente.

### DISPOSICION FINAL

Las modificaciones que en adelante convenga introducir en este Reglamento deberán hacerse previos los informes del Consejo de Estado y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Reglamento.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se aprueban los turnos que habrán de regir en la provisión de vacantes posteriores al Decreto orgánico del Secretariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el título séptimo, artículo 27, del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con el apartado A) de la disposición transitoria segunda y la tercera del mencionado Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente orden de turnos, que habrán de regir en la provisión de Secretarías vacantes de primera, segunda y tercera categoría con posterioridad al Decreto orgánico del Secretariado:

#### Turnos

- 1.º Antigüedad en el Cuerpo.
- 2.º Oposición restringida.
- 3.º Antigüedad en la categoría.
- 4.º Oposición libre.
- 5.º Antigüedad de servicios efectivos.
- 6.º Secretarios suplentes.
- 7.º Secretarios interinos.
- 8.º Oposición restringida.

Los mencionados turnos regirán a partir de su aprobación, teniendo en cuenta en los concursos la antigüedad de servicios de los solicitantes, de acuerdo con los Escalafones publicados por este Centro y cerrados en 31 de diciembre de 1945.

El orden de turnos establecido regirá por rotación sucesiva, excepto el sexto y séptimo, que se regularán por lo dispuesto en las disposiciones segunda y tercera del Decreto orgánico del Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Málaga a don Ildefonso Baena Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Málaga con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a don Ildefonso Baena Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Coín, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 7 de junio de 1946 por la que se nombra a don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu Inspector provincial de la Justicia Municipal de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Zaragoza, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de dicha capital, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 5 de junio de 1946 por la que se concede la renuncia del cargo al Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Estella (Navarra) don Felipe Hermoso de Mendoza Marañón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Felipe Hermoso de Mendoza Marañón, nombrado Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Estella (Navarra) por Orden ministerial de 23 de abril último, en súplica de que se le dé como renunciante a dicha plaza,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo que solicita y considerarle como renunciante a su cargo, declarando vacante la plaza anteriormente reseñada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal

ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que pasa a la situación de excedente forzoso por enfermedad el Auxiliar Penitenciario de Prisiones don Isaac García García.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas y destino en la Provincial de Vitoria, don Isaac García García, pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad, por tiempo máximo de un año, con percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme lo prevenido en el Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que causa baja, a petición propia, en el Cuerpo de Prisiones, el Guardián del mismo don Modesto Saldaña Pascual.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardián del Cuerpo de Prisiones,

con la dotación anual de 2.000 pesetas y destino en la Provincial de Lérida, don Modesto Saldaña Pascual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, a petición propia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Pozoblanco (Córdoba) don Pedro del Rey Roldán.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Pedro del Rey Roldán, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Pozoblanco (Córdoba), en situación de excedencia mientras permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Jesús Risueño Martín.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Risueño Martín, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Lérida, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Antonio Colinas Arredondo.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Colinas Arredondo, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Dirección General del Ramo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia al Auxiliar del Juzgado Municipal de Cáceres don Antonio Ocampo Vega.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Antonio Ocampo Vega, Auxiliar del Juzgado Municipal de Cáceres, en situación de excedencia mientras permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Faustino Berguño Miranda.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Faustino Berguño Miranda, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Madrid, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle

el pase a la situación de excedente voluntario sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Guardián del mismo don José Andrés Ollerro García.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Central del Puerto de Santa María, don José Andrés Ollerro García cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, a tenor de lo que dispone el artículo 458 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se dispone que don Miguel Vega Redondo, Juez comarcal de Motilla del Palancar, pase trasladado al Juzgado de Utiel.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 49 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales o de Paz, de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado que don Miguel Vega Redondo, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Motilla del Palancar, pase a prestar sus servicios al Juzgado Comarcal de Utiel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Arbués Ascaso.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Arbués Ascaso, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones



con destino en la Prisión Central de Gijón (Oviedo), y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se destina a la Directora del Cuerpo de Prisiones doña Celia Oarrichena González al Sanatorio Antituberculoso Penitenciario de Mujeres de Segovia, como Directora adjunta del Establecimiento.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Directora de la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anual, doña Celia Oarrichena González, electa de la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta, pase a prestar sus servicios al Sanatorio Antituberculoso Penitenciario de Mujeres de Segovia, como Directora adjunta del Establecimiento, con un plazo de quince días y abono de los gastos de viaje, siéndole de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se destina al Director del Cuerpo de Prisiones don Venancio Sansón López al Sanatorio Antituberculoso Penitenciario de Cuéllar, como Director adjunto.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con 13.200 pesetas de haber anual y categoría presupuestaria de Director de tercera clase, don Venancio Sansón López, de la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta pase a prestar sus servicios como Director adjunto al Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar, con quince días de plazo posesorio y abono de los gastos de viaje, siéndole de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se dispone que el Administrador del Cuerpo de Prisiones don Pedro Jiménez Castro quede a disposición de la Dirección General del Ramo.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Administrador del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Provincial de Toledo, don Pedro Jiménez Castro, sujeto a expediente, quede a disposición de la Dirección General del Ramo, con residencia en Jaén, a resultas del expediente incoado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que ocupa la vacante producida en la categoría de Administrador del Cuerpo de Prisiones, y se fija su colocación escalafonal, don Clemente Montecatini Cañamares.**

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de 30 de enero próximo pasado, el Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones don Clemente Montecatini Cañamares, con la imposición de las siguientes sanciones: La de postergación perpetua para el ascenso por las faltas muy graves de los números V y XI del artículo 440 del Reglamento de Prisiones, y seis meses de suspensión de sueldo por la falta grave del número 111 del artículo 439 del precitado Reglamento, siendo compensado este último correctivo con el tiempo que ha estado separado del servicio dicho funcionario y sin que en ningún caso pueda reclamar cualquier diferencia de haberes que pueda existir a su favor con motivo de la mencionada separación.

Este Ministerio ha dispuesto pase a ocupar la vacante producida por baja en el Escalafón del Cuerpo de don Isidro Jiménez de Muñana y Méndez, que la servía, como Administrador del Cuerpo de Prisiones y categoría presupuestaria de «Jefe de Servicios de primera clase», con sueldo anual de 9.600 pesetas y antigüedad de 26 de abril del corriente año, efectos económicos a partir

del día en que tome posesión de su destino en activo, debiendo colocarse en el Escalafón de los de su categoría y clase en el número uno, delante de don Federico Miguelsanz Ramos, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se promueve a la categoría de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y se fija su colocación escalafonal a don Manuel Jiménez Varona.**

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de 30 de marzo próximo pasado, el Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones don Manuel Jiménez Varona, imponiéndole la sanción de pérdida de quince puestos en el Escalafón de los de su clase, que corresponde a la falta apreciada, y sin que en ningún momento pueda reclamar el interesado los haberes que ha dejado de percibir durante el tiempo que ha estado separado del servicio.

Este Ministerio ha dispuesto promover a Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y categoría presupuestaria de «Subdirector-Administrador», con sueldo anual de 12.000 pesetas, en vacante producida por promoción de don Ramón de Toledo Barrientos, que la servía, con antigüedad de 19 de febrero de 1943, y efectos económicos a partir del día en que tome posesión en activo de su destino, debiendo colocarse en el Escalafón de los de su categoría y clase entre don Eugenio López Martínez y don Hipólito Castelló Berenguer, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de mayo de 1946 por la que se deja sin efecto la de 12 de abril último por la que se nombraba para el Depósito Franco de Barcelona a don Juan Sillero San Vicente, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y disponiendo que el mismo continúe en su anterior destino en la Aduana de Port-Bou.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Juan Sillero San Vicente, Portero de 2.ª clase de los Ministerios civiles, electo para el Depósito Franco de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado dejar sin efecto el referido destino y que el expresado funcionario continúe prestando sus servicios en el que anteriormente desempeñaba en la Aduana de Port-Bou.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1946.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 29 de mayo de 1946 por la que se autoriza a la Sociedad Anónima de Seguros «La Previsión Nacional» a extender sus operaciones al Ramo de Accidentes Individuales, y aprobación de sus pólizas y tarifas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Director Gerente de «La Previsión Nacional», S. A., en súplica de que se le autorice a extender sus operaciones al Ramo de Accidentes Individuales y que se aprueben los modelos de pólizas y tarifas que se adjuntan;

Vistos los favorables informes de las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que se considere ampliada la inscripción de «La Previsión Nacional», Sociedad Anónima, en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, autorizándola para efectuar operaciones en el Ramo de Accidentes individuales, aprobándose al propio tiempo los modelos de pólizas y tarifas presentadas, por haberse ajustado dicha Entidad a las disposiciones legales vigentes, al cumplir los requisitos que las mismas señalan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1946.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de mayo de 1946 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «La Familiar Gerundense» aprobación de modificaciones estatutarias.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Compañía de Seguros «La Familiar Gerundense», S. A., en súplica de que le sean aprobadas las modificaciones de los Estatutos acordadas por la Junta general de accionistas celebrada el 1.º de diciembre de 1944, a consecuencia de los aumentos de capital que ya fueron autorizados por este Ministerio;

Visto el favorable informe de la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones estatutarias propuestas por «La Familiar Gerundense», S. A., que no se oponen a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1946.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de mayo de 1946 por la que se aprueba modificación de Estatutos Sociales y Reglamento de Accidentes Individuales a «Mutua General de Seguros».

Ilmo. Sr.: Vistas las certificaciones relativas a Asamblea general extraordinaria celebrada en 27 de junio de 1945, por la Entidad de Seguros denominada «Mutua General de Seguros», de Barcelona, en la que se acordó la modificación de los artículos 24 y 34 de los Estatutos sociales, regulando la renovación y elección del señor Presidente y de los Vocales del Consejo de Administración y a Junta general extraordinaria del Ramo de Accidentes individuales, que tuvo lugar en la misma fecha de la Asamblea general anteriormente afudida, en la que también se acordó la modificación de su Reglamento en sus artículos séptimo, octavo y undécimo, determinando la distribución de los excedentes que pudieran existir a finales de los ejercicios, después de satisfacer las obligaciones sociales y las atribuciones del Comité directivo,

Este Ministerio ha tenido a bien re-

solver, de conformidad con la propuesta de V. I. y el informe de la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro, la aprobación de los mencionados acuerdos, por hallarse de conformidad con los preceptos vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1946.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 7 de junio de 1946 por la que se habilita el puerto de Magalluf (Mallorca) para el embarque, en régimen de cabotaje, de maderas, cortezas, carbón vegetal y piedras.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Damián Ramis Mut, Director gerente de la «Naviera Mallorquina, S. A.», en la que solicita se habilite el punto de costa denominado Magalluf (Mallorca) para el embarque de maderas, cortezas, carbón vegetal y piedras;

Resultando que el solicitante alega en apoyo de su petición que el punto de la «Porrasa», por el que actualmente se efectúan dichas operaciones, ofrece por su escaso caído grandes dificultades para la carga de los moto-veleros que las realizan, en tanto que el puerto de Magalluf suple estas deficiencias por la mayor profundidad de sus aguas;

Resultando que recabados los informes de las Autoridades provinciales, que preceptúa el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas, todos ellos han sido emitidos en sentido favorable a la petición interesada, si bien la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Baleares hace constar en el suyo que no podrá efectuarse obra de ninguna clase para la habilitación del puerto de Magalluf sin que preceda la aprobación del oportuno proyecto, que deberá presentarse en dicha Jefatura.

Vistos el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas y las disposiciones generales relativas a habilitaciones contenidas en el Apéndice primero del expresado texto legal;

Considerando en cuanto a la observación formulada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Baleares, que las habilitaciones de esta naturaleza se conceden por este Ministerio a efectos exclusivamente aduaneros y sin perjuicio de las autorizaciones que reglamentariamente proceda obtener de otros Departamentos ministeriales;

Considerando que no existen razones de orden fiscal que se opongan a la habilitación interesada, la que, sin perjui-

cio para el Tesoro, beneficia el tráfico comercial de la isla de Mallorca,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. E., ha resuelto:

1.º Habilitar el punto de costa denominado Magalluf (Mallorca) para el embarque en régimen de cabotaje de maderas, cortezas, carbón vegetal y piedras.

2.º Las expresadas operaciones se efectuarán con la intervención y documentos de la Aduana de Palma de Mallorca, bajo la vigilancia del puesto de la Guardia Civil de Calviá; y

3.º Serán de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan corresponder al funcionario Pericial de Aduanas que intervenga los referidos despachos, así como el facilitar los útiles que sean necesarios para realizarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1946. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de junio de 1946 por la que se fija en setenta años la edad de jubilación forzosa de los empleados del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Ilmo. Sr.: Establecida por el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 3 de julio de 1945, como legislación supletoria para todo lo no previsto en el Reglamento de Personal del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, de 4 de diciembre de 1943, la dictada con carácter general para los funcionarios públicos, en aquello que pueda ser de aplicación, y no estando determinada expresamente para los empleados del mencionado Instituto la edad de jubilación forzosa,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., que hace suya la formulada por la Secretaría General del Instituto, y vistos los favorables informes de la Junta Central de ese Organismo y de la Asesoría Jurídica, dispone la jubilación forzosa de los empleados del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles al cumplir la edad de setenta años, con los derechos pasivos que, con arreglo a la le-

gislación específica del mencionado Organismo, les corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 14 de junio de 1946 por la que se declara aplicable el procedimiento de apremio administrativo para hacer efectivas las multas que se impongan por aplicación de la Ley de 5 de noviembre de 1940.

La Ley de 5 de noviembre de 1940, que declara de interés y utilidad nacional la realización de las labores agrícolas y trabajos complementarios para las siembras de otoño y primavera, así como las de barbechera, y que establece la obligatoriedad para los cultivadores directos de ejecutar las labores y trabajos agrícolas que, a uso y costumbre de buen labrador, exijan las explotaciones agrícolas de cualquier índole que tengan a su cargo, sanciona en su artículo octavo con multas a los infractores de lo que en ella se previene, otorgando a los interesados un plazo de cinco días, a partir de la correspondiente notificación, para que realicen el abono voluntario de aquéllas. Mas al no especificar a qué procedimiento se debería acudir para hacer efectivas las citadas sanciones en el caso de que por los incursos en las mismas no se diese cumplimiento a la obligación de satisfacer su importe, ha surgido la conveniencia de puntualizar dicho extremo, de acuerdo con lo que era espíritu y propósito del legislador.

Por todo ello,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—En el caso de que los sancionados con las multas a que se refiere el artículo octavo de la Ley de 5 de noviembre de 1940 no las abonen dentro del plazo de cinco días, a partir de la correspondiente notificación a aquéllos de la resolución administrativa, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, de conformidad con el artículo séptimo de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado y disposiciones complementarias para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14, de junio de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de abril de 1946 por la que se concede un segundo mes de licencia, por enfermedad, al Catedrático de la Escuela de Comercio de Salamanca don Ernesto Ruiz y González de Linares.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ernesto Ruiz y González de Linares, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Salamanca, solicitando la concesión de un segundo mes de licencia, por enfermedad;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Orden de 12 de diciembre de 1924, el certificado médico que acompaña y el informe de la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Ernesto Ruiz y González de Linares, Catedrático de la Escuela de Comercio de Salamanca, un segundo mes de licencia, por enfermedad, con medio sueldo, a partir del 20 de marzo último, en que finalizó la licencia del primer mes concedido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se convoca oposición libre para proveer las Auxiliares numerarias vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 28 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero siguiente),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se convoca oposición libre para proveer las Auxiliares numerarias vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales que se citarán en tiempo por esa Dirección General.

Segundo.—Podrán acudir a esta oposición quienes demuestren haber termi-

nado los estudios de Ingeniero, Perito o Técnico Industrial en las Escuelas oficiales dependientes de este Ministerio, y los de Doctor o Licenciado en Facultad Universitaria, así como los titulados de carreras superiores, siempre que en uno y otro caso se reconozca expresamente tal derecho por los respectivos decretos orgánicos de sus enseñanzas. A las oposiciones para Auxiliares numerarias de los Grupos tercero y quinto podrán concurrir también los Arquitectos, y a las del Grupo sexto, los Doctores y Licenciados en Derecho. Para tomar posesión de su destino, los que en su día fuesen seleccionados, necesitarán tener el Título correspondiente.

Tercero.—Se tendrá en cuenta en esta oposición libre el porcentaje de distribución establecido por la Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuarto.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinto.—Estas instancias, en las que se consignará el domicilio del solicitante, serán presentadas precisamente en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del último día hábil de plazo. Vendrán acompañadas necesariamente de los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada.
- b) Certificación de haber terminado los estudios correspondientes.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de haber sido depurado sin sanción o la que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por la Jefatura provincial del lugar en donde el solicitante tuviere su residencia el 18 de julio de 1936.
- e) Certificación del Servicio Social de la mujer española, en cuanto a las solicitantes de este sexo.
- f) Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.
- g) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de diez pesetas por formación de expediente.
- h) Certificación expedida por la Autoridad correspondiente, acreditativa de que el solicitante se encuentra en alguna de las circunstancias de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Sexto.—Por esa Dirección General se procederá a la publicación de la lista de opositores admitidos y excluidos resolución de reclamaciones e incompatibi-

lidades, rectificación de vacantes si se padeciera error en las anunciadas y cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

También se designará los Vocales de cada Tribunal necesarios para completar éste por renuncia, incompatibilidad, recusación u otro motivo.

Séptimo.—En el acto de la presentación al Tribunal para comenzar los ejercicios los aspirantes entregarán al señor Presidente la Memoria sobre el concepto de la enseñanza en la materia objeto de la oposición y un programa de la disciplina.

Octavo.—Los ejercicios de estas oposiciones libres darán comienzo en la primera decena del mes de septiembre y estarán terminados el día quince de octubre siguiente, considerándose como finalizadas en esta última fecha las pruebas correspondientes a las distintas Auxiliares numerarias, a efectos de la colocación escalafonal de los opositores, sea cualquiera la anterior en que hubieran terminado los ejercicios.

Noveno.—A efectos de la valoración de méritos prevenida en el artículo cuarto del Decreto de 28 de diciembre de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero siguiente) se establece la siguiente puntuación:

- a) Ser o haber sido Auxiliar meritario de Escuelas de Peritos Industriales: cuatro puntos.
- b) Ser o haber sido Profesor adjunto o Auxiliar en otros Centros Oficiales de Enseñanza o Maestro Nacional, con ejercicio en propiedad: tres puntos.
- e) Ser o haber sido Profesor Ayudante en Centros Oficiales de Enseñanza durante dos o más cursos o Maestro interino en igual tiempo: dos puntos.
- d) Títulos académicos, además del exigido para la oposición: dos puntos.
- e) Publicaciones científicas: un punto por cada una.
- f) Cargos directivos o de responsabilidad al servicio de este Ministerio: dos puntos.
- g) Otros méritos: medio punto.

La valoración que corresponda según este baremo será dada a conocer por el Tribunal a los opositores antes de comenzar las pruebas.

Décimo.—Los ejercicios de oposición se puntuarán hasta un máximo de quince puntos cada uno, siendo preciso alcanzar una media mínima de cinco para vencer las respectivas pruebas eliminatorias.

Undécimo.—Las reclamaciones que por cualquier concepto hayan de entablar los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, a partir del acto

de presentación y hasta la votación inclusive, se harán verbalmente y en el acto, formalizándose por instancia dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Tribunal queda facultado para resolver sobre las reclamaciones presentadas, pudiendo darse recurso de alzada ante este Ministerio contra la resolución, bien entendido que la interposición del recurso no paralizará en ningún caso la marcha de las oposiciones.

Duodécimo.—Los aspirantes admitidos contraen la obligación de notificar al señor Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales de este Ministerio, tan pronto como obtuvieren plaza, el lugar de su residencia, a efectos de recibir notificaciones y, en su día, el nombramiento.

Décimotercero.—Regirá en estas oposiciones libres, como supletorio, lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de marzo del pasado año, y en lo no prevenido por ésta, el Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos.

Décimocuarto.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, los que obtengan plaza tomarán posesión forzosamente en sus respectivos destinos y dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde la fecha del nombramiento, salvo únicamente los nombrados para Canarias, quienes disfrutarán de quince días naturales más.

Décimoquinto.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 13 de febrero de 1936 («Gaceta» del 14), se hace saber a los señores opositores que en el caso de obtener plaza habrán de servirla forzosamente durante un plazo de tres años consecutivos, durante los cuales no podrán solicitar ni obtener la excedencia voluntaria.

Décimosexto.—La presente Orden y las normas de esa Dirección General serán publicadas en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de edictos de las Facultades Universitarias, Escuelas de Ingenieros, de Arquitectos y de Peritos Industriales, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas den cumplimiento a ello sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*Rectificación a la Orden de 31 de mayo de 1946 por la que se convocaba oposición libre para proveer las cátedras vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.*

Habiéndose advertido error en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio de 1946, páginas 4931 y 4932, consistente en haberse omitido en ella el apartado décimoquinto, se inserta éste a continuación:

Décimoquinto. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 13 de febrero de 1935 («Gaceta» del 14), se hace saber a los señores opositores que en el caso de obtener plaza habrán de servirla forzosamente durante un plazo de tres años consecutivos, durante los cuales no podrán solicitar ni obtener la excedencia voluntaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 28 de mayo de 1946 por la que se autoriza a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona para hacerse cargo del activo y pasivo de la Caja de Ahorros de Calonge.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que conjuntamente elevan a este Ministerio los representantes de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona y de la Caja de Ahorros de Calonge, solicitando la autorización necesaria para la fusión de ambas entidades, mediante la transferencia a la primera del activo y pasivo de la segunda;

Vistos asimismo los informes de la Sección de Cajas de Ahorros y el de la Junta Consultiva de estas Instituciones;

Teniendo en cuenta que ninguna de las Cajas de Ahorro solicitantes se halla en estado de liquidación, sino en situación administrativa y económica normales; que no se modifican, gravan o perjudican los derechos y garantías de los afectados por el cambio, dada la nueva situación que ofrece la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros, y, por tanto, quedan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 12 del Estatuto regulador de 14 de marzo de 1933;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona para que se haga cargo del activo y pasivo de la Caja de Ahorros de Calonge con todos los derechos y obligaciones correspondientes.

2.º Que se cancele la inscripción hoy existente de la Caja de Ahorros de Ca-

longe en el Registro especial de Cajas de Ahorro de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 28 de mayo de 1946 por la que se dispone se publique la relación número 17 de las Mutualidades y Montepíos inscritos en el registro oficial de este Departamento.*

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las entidades oficiales y privadas a las que pueda interesar, a efectos de aplicación de exenciones tributarias y demás Reglamentos que se derivan de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y de su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social,

Este Ministerio tiene a bien disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación número 17, que a continuación se inserta, de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido ya aprobados por esa Dirección General de Previsión, en uso de las facultades que a la misma otorgan las citadas disposiciones legales, quedando inscritas las respectivas entidades en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades con los números que se indican en la propia relación:

701.—Montepío «La Esperanza Senses», de Barcelona.

702.—Hermandad de San Martín, de Cassá de la Selva (Gerona).

703.—Montepío, de ambos sexos, «La Setembrina», de Barcelona.

704.—Montepío Cristiano, bajo la advocación de Nuestra Señora de Pompeya, de Barcelona.

705.—«La Fraternal», Sociedad de Socorros Mutuos, de Espollá (Gerona).

706.—Antiguo Montepío de Nuestra Señora del Pilar, de Barcelona.

707.—Asociación de Socorros Mutuos «La Fraternidad Despiense», bajo la advocación de San José, de San Juan Advocací (Barcelona).

708.—Montepío de San Ginés de Agudells de Horta, de Barcelona.

709.—Asociación Benéfica Forestal, Mutualidad de Previsión Social, de Madrid.

710.—Sociedad de Chauffeurs «El Automóvil», de Segovia.

711.—Montepío de Señoras, bajo la

advocación de Nuestra Señora la Divina Pastora, de Barcelona.

712.—Mutualidad de Previsión Social de Nuestra Señora de las Mercedes, de Barcelona.

713.—Sociedad de Socorros Mutuos, bajo el patrocinio de Nuestra Señora de las Mercedes, Mutualidad de Previsión Social, de Caserío de Aguilera (Piera, Barcelona).

714.—Hermandad de San Isidro Labrador, Mutualidad de Previsión Social, de Arbós del Panadés (Barcelona).

715.—Montepío bajo la advocación de San Lorenzo, Mutualidad de Previsión Social, de San Clemente de Llobregat (Barcelona).

716.—Asociación Mutua Catalana de Socorros Benéficos, Mutualidad de Previsión Social, de Tarrasa (Barcelona).

717.—Caja de Pensiones para la Vejez de la Mutualidad Aragonesa, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

718.—Asociación de Socorros Mutuos «La Prosperidad», de Ciaño-Santa Ana, de El Entralgo, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

719.—Asociación de Socorros Mutuos «Nuestra Señora de la Providencia», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

720.—Mutualidad Obrera de San José, Mutualidad de Previsión Social, de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

721.—Montepío de «La Salud», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

722.—Montepío de Nuestra Señora del Remedio, San Jorge y San Juan, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

723.—Sociedad de Socorros Mutuos «Letamendi», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

724.—Asociación de Señoras de Nuestra Señora del Rosario, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

725.—Hermandad de «Santa Ana», Madre de Nuestra Señora, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

726.—Hermandad de San Sebastián, Mutualidad de Previsión Social, de Bardocho (Piera, Barcelona).

727.—Hermandad de Nuestra Señora de la Gleva, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

728.—Montepío «El Deber», de Sabadell (Barcelona).

729.—Pía Hermandad de Nuestra Señora de Pompeya, Asociación Mutual de Auxilios metálicos en los casos de enfermedad, parto y defunción, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

730.—Montepío «La Santa Faz», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

731.—Montepío de Santiago Apóstol, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

732.—Montepío de San Cristóbal, Mutualidad de Previsión Social, de La Granada (Barcelona).

733.—Montepío de San Mariano, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

734.—Sociedad de Socorros Mutuos para Enfermos «La Nueva Providencia», de Barcelona.

735.—Montepío Nacional, Entidad de Previsión Social, de Barcelona.

736.—La Antigua de Alcalá, Mutualidad de Previsión Social, de Alcalá de Henares (Madrid).

737.—Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de Madrid.

738.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión», de los obreros, Alcohólica Española, de Lezo-Rentería (Guipúzcoa).

739.—Montepío de Empleados de las Agencias de Aduanas y Casas Consignatarias, de Pasajes (Guipúzcoa).

740.—Montepío de San Isidro, de Reullinas (Barcelona).

741.—Montepío «La Virtud y el Progreso», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

742.—Agrupación Mutualista de Castellvell y Vilar, Mutualidad de Previsión Social, de Castellvell y Vilar (Barcelona).

743.—Montepío de San Antonio de Padua, de Tiana (Barcelona).

744.—Montepío «San Andrés Apóstol», de Barcelona.

745.—El Alivio Mutuo de Nuestra Señora de la Salud, de Barcelona.

746.—Montepío de Nuestra Señora del Rosario, de San Juan de Vilatorrada, de Barcelona.

747.—Hermandad de Socorros Mutuos, bajo la protección de la Sagrada Familia, de Manresa (Barcelona).

748.—Mutualidad Hermandad de San Sebastián, de Santa María de Miralles (Barcelona).

749.—Montepío o Hermandad de San Pedro, San Félix, San Sebastián y Nuestra Señora de la Fuente, de Fontcuberta (Gerona).

750.—Montepío de Apuntadores Españoles, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

751.—Asociación de Socorros Mutuos «El Auxilio Obrero», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

752.—Mutualidad «Nuestra Señora de la Consolación», Montepío, de Barcelona.

753.—«La Ayuda», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

754.—Montepío de Socorros Mutuos para ambos sexos «La Aurora», Mutualidad de Previsión Social, de San Martín de Provencals (Barcelona).

755.—Montepío de San Sebastián Mártir, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

756.—«La Camelia», Sociedad de Socorros Mutuos, Mutualidad de Previsión Social, de La Bajol (Gerona).

757.—Agrupación Mutua de Obreros Altos Hornos de Cataluña, Mutualidad de Previsión Social, Hospitalet de Llobregat, de Barcelona.

758.—Mutualidad «La Fe», de Barcelona.

759.—Mutualidad Electricistas de Espectáculos Públicos, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

760.—Montepío Artístico Musical Barcelonés, de Barcelona.

761.—Mutualidad de Previsión Social «Previsión Obrera», Agrupación Socorros para ambos sexos, de Barcelona.

762.—Montepío del Camillero, de Manresa (Barcelona).

763.—Montepío del Rosario de Nuestra Señora de la Guía, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

764.—Montepío de Socorros Mutuos bajo la protección del Niño Jesús, Mutualidad de Previsión Social, de San Vicente de Castellet (Barcelona).

765.—Mutua de Previsión y Socorro, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

766.—Montepío de Enfermedades y Defunción, de Olot (Gerona).

767.—Montepío de ambos sexos Nuestra Señora de la Bona-Nova y San Julio, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

768.—Hermandad Obrera Agrícola, Mutualidad de Previsión Social, de San Felú de Llobregat (Barcelona).

769.—Montepío de la Purísima Concepción, Mutualidad de Previsión Social, de San Vicente del Horts (Barcelona).

770.—Montepío «El Dos de Mayo», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

771.—Mutualidad entre señoras «La Purísima Concepción de María», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

772.—Montepío de Socorros Mutuos «Los Hermanos», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

773.—Agrupación Mutua Ferroviaria M. Z. A., de Barcelona.

774.—Montepío «La Unión Ultramarina», de Barcelona.

775.—Montepío de San Sebastián, de Caddas de Montbuy (Barcelona).

776.—Montepío «Unión de Santa Fi-

lomena, Virgen y Mártir», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

777.—Montepío de Señoras Congregantes de Jesús Nazareno, de Barcelona.

778.—Mutualidad «El Previsor Martiniense», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

779.—Montepío de Señoras bajo la advocación de «Santa Eugenia», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

780.—Montepío de Santa María del Estany, de Santa María del Estany (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 5 de junio de 1946 por la que se concede a don Ernesto Llamas del Toro la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación de Trabajo de Granada, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Ernesto Llamas del Toro; y

Resultando que el personal de la Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos de Granada, en su deseo de demostrar su afecto y agradecimiento al Coronel Director de la misma, don Ernesto Llamas del Toro, elevó escrito en súplica de que fuera otorgada a dicho señor la Medalla del Trabajo, alegando al efecto, no sólo la constancia relevante en el ejercicio de su profesión, en la que destaca la prestación de servicios durante treinta años de su vida militar en diversas fábricas militares, sino también y muy especialmente la labor realmente extraordinaria llevada a cabo durante el tiempo que viene actuando al frente de la indicada Fábrica Nacional, en la que se ha desvelado por proporcionar al personal a sus órdenes una serie de beneficios de carácter social, entre los cuales merecen mención la reanudación del antiguo Servicio de Economato, aunque con mayor intensidad y extensión; la protección prestada al desmenuamiento de la Cocina para obreros, que es subvencionada por la fábrica, la creación de una oficina de préstamos, liberadora de la usura en que solía caer el trabajador en momentos de infortunio; la cesión de terrenos para alzar hogares para trabajadores y la conseguida asimismo de una residencia veraniega para el personal, a lo que debe agregarse, fi-

nalmente, la entrega de cartillas de ahorro a los hijos de los operarios que asisten a las Escuelas del Fargue, y la concesión de premios a los obreros más destacados;

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada acordó informar favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos someramente relatados, por encajar plenamente en los apartados d), e) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942; merecen ser recompensados con la Medalla del Trabajo, condecoración máxima que cabe conceder para premiar méritos laborales extraordinarios, ya que acreditan de manera indudable que el señor Llamas del Toro ha fomentado y auxiliado diversas instituciones de carácter social, ha estimulado la previsión y el trabajo y ha ejercido su profesión con laboriosidad y constancia relevantes

Vista la disposición citada,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo y con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de la citada Delegación, ha acordado conceder a don Ernesto Llamas del Toro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1946.—  
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se declaran vinculadas a don Angel García Machado las casas baratas colectivas números 3 y 8 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señaladas hoy con los números 152 del paseo de las Delicias y número 3 de la calle de Enrique Trompeta, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel García Machado en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietario de las casas baratas colectivas números 3 y 8 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señaladas hoy con los números 152 del paseo de las Delicias y número 3 de la calle de Enrique Trompeta, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de las fincas de don Jerónimo Ibrán Navarro y don Antonio Rosique y Solano, extremo que acredita con las escrituras de compra, otorgadas en Ma-

drid con fecha 7 de septiembre de 1944 y 17 de abril de 1945, bajo los números 1.002 y 777 de sus protocolos, inscritas en el Registro de la Propiedad del Mediodía al tomo 711 del archivo, libro 161 de la sección segunda, folios 207 y 231, 209 y 232, inscripciones quinta y séptima, respectivamente;

Considerando que las casas baratas colectivas dadas en alquiler simple podrán ser vendidas libremente, conforme preceptúa el apartado segundo del artículo 11 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que, no obstante lo determinado en el considerando anterior, el actual propietario de dichas fincas, señor García Machado, vendrá obligado a solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la autorización de transferencia que en su día pretenda realizar con relación a las casas baratas colectivas cuya vinculación se solicita;

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Esté Ministerio ha dispuesto declarar vinculadas a don Angel García Machado las casas baratas colectivas números 3 y 8 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señaladas hoy con los números 152 del paseo de las Delicias y número 3 de la calle de Enrique Trompeta, respectivamente, de esta capital, no pudiendo llevarse a efecto transferencia alguna con relación a la propiedad de los aludidos inmuebles sin la debida autorización.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1946.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se declara vinculada a don Eufrosino Polo Santoyo la casa barata y su terreno número 18, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eufrosino Polo Santoyo, de Palencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 18, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy número 12 de la calle Héroes de Belchite, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda

su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Palencia a 26 de enero de 1946 ante don Francisco Mañueco Escobar, bajo el número 31 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 3 de mayo de 1932, ante don Julián Aparicio Ortiz Angulo, asciende a 9.548,60 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eufrosino Polo Santoyo la casa barata y su terreno número 18, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy el número 12 de la calle Héroes de Belchite, que es la finca número 11.033 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.428 del archivo, folio 180; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de enero de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1946.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Movimiento del personal técnico administrativo y auxiliar ve rifeado durante el mes de mayo de 1946

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
7 mayo ....	D. Emilio González Sanz .....	Jefe Admón. Civil tercera clase, Administrador del Asilo de Incurables de Nuestra Señora del Carmen .....	Jefe Admón. Civil segunda clase, con el mismo destino .....	Resultas de jubilación de D. Adolfo Paster Lázaro. Antigué d a fl del día 1.º
7 mayo ....	D. Juan Elices Hénarez .....	Jefe Negdo. primera clase, Secretario Gob. Civil Guadalajara .....	Jefe Admón Civil tercera clase, con el mismo destino .....	Idem.
7 mayo ....	D. Alberto Iturriz Ibáñez ...	Jefe Negdo. segunda clase, Administrador Sanatorio Antituberculoso Flor de Mayo, Barcelona .....	Jefe Negociado primera clase, con el mismo destino .....	Idem.
7 mayo ....	D.ª María del Carmen Sánchez Fernández .....	Jefe Negdo. tercera clase en el Gobierno Civil de Sevilla .....	Jefe Negociado segunda clase, con el mismo destino .....	Idem.
7 mayo ....	D. Julián Gállego Serrano ...	Oficial primera clase Admón. Civil, en el Gob. Civil de Barcelona .....	Jefe Negociado tercera clase, con el mismo destino .....	Idem.
7 mayo ....	D.ª Florentina Sister Balbín ...	Oficial primera clase Admón Civil, en el Gob. Civil de Avila .....	Excedente .....	Art. 41.
14 mayo ....	D. Ramón Buide Laverde ...	Oficial segunda clase Admón Civil, en el Gob. Civil de Pontevedra .....	Oficial primera clase Admón. Civil, con el mismo destino.	
14 mayo ....	D. José Ferris Ubeda .....	Jefe Negdo. primera clase, Secretario Delegación Hietro .....	Jefe Negociado primera clase, Secretario Delegación Mahón .....	Art. 2.º, Orden 2 febrero 1941.
21 mayo ....	D.ª Carmen Fernández Albar .....	Auxiliar 4.000 pesetas excedente art. 41 Reglamento Funcionarios .....	Auxiliar 4.000 pesetas, excedente forzosa art. 20 Decreto 1.º de marzo de 1946.	
28 mayo ....	D.ª María Rosa Rada Linaje..	Auxiliar 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Cuenca .....	Excedente .....	Art. 41.
28 mayo ....	D.ª Sagrario Sola Rabadán ...	Auxiliar con 4.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Lérida .....	Excedente .....	Idem.

Madrid, 11 de junio de 1946.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.



**Dirección General de Sanidad**

*Circular por la que se transcribe relación de aspirantes a plazas de Médicos especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural, estado de sus documentaciones y señalando plazo para completar las mismas.*

Relación de aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso convocado por Orden de 15 de abril último para cubrir plazas de Médicos especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural y estado de sus documentaciones:

**Algeciras**

Venereólogo:

D. Salvador Mescúa Domínguez.—Completa.

**Azuaga**

Otorrinolaringólogo:

D. Julián Gascón Martín.—Completa.

Odontólogos:

D. Elías Cipriano de la Cruz.—Completa.

D. Antonio Abad Benito.—Completa.

Oftalmólogos:

D. José María Rodríguez Pérez.—Completa.

D. Enrique Alonso Periañez (solicita también las de Venereólogo y Otorrinolaringólogo, por este orden.—Completa.

Venereólogo:

D. Julio Pérez Ruiz.—Completa.

**Benavente**

Otorrinolaringólogo:

D. Alejandro Ruiz de la Cuesta.—Completa.

**Cabra**

Venereólogo:

D. José Rodríguez Millán.—Completa.

**Calatayud**

Venereólogos:

D. Demetrio Carmelo Sánchez Palacián.—Completa.

D. Antonino Gil Bernadet.—Completa.

D. Antonio Fernández Aguilar.—Completa.

D. Francisco Javier Colino Carceller.—Completa.

**Castro-Urdiales**

Odontólogo:

D. Javier Tomé Laguna.—Completa.

Venereólogo:

D. Juan Minguira Villanueva.—Completa.

**El Escorial**

Oftalmólogos:

D. Horacio Vaquero Motos.—Falta abonar derechos.

D. Joaquín López González.—Falta toda la documentación y abonar derechos.

Venereólogos:

D. Pedro Marazuela Gómez.—Falta abonar derechos.

D. Luis Fuente Suárez.—Completa.

**El Grao**

Odontólogos:

D. Juan José Sisamón Zubillaga.—Completa.

D. Pedro López Malla.—Completa.

D. José Aguilar Guillén.—Completa.

Oftalmólogos:

D. José Serra Ferrer.—Eliminado por haberse presentado fuera de plazo.

D. Enrique Selfa Martínez.—Completa.

D. Enrique Fornés Peris.—Completa.

D. Hernán Cortés de los Reyes.—Completa.

D. Salvador Campos Pérez.—Completa.

Otorrinolaringólogos:

D. Luis García Ibáñez.—Completa.

D. Tomás Barona Moragues.—Completa.

Venereólogos:

D. Manuel Revert Rodríguez.—Completa.

D. Julio Miró Carbonell.—Completa.

D. Alfredo Fouz Prieto.—Completa.

D. Enrique Errando Vilar.—Falta abonar derechos.

**Figueras**

Odontólogos:

D. Luis Vila Sabater.—Completa.

D. Luis Sanz Sánchez.—Falta abonar derechos.

**Hellín**

Odontólogos:

D. Antonio Frías Navarro.—Completa.

D. Juan Espinosa Jordán.—Completa.

Otorrinolaringólogo:

D. Manuel Carrillo Jiménez.—Completa.

Venereólogos:

D. Mariano Moreno Torres (solicita también la de Otorrinolaringólogo).—Falta certificado médico y abonar derechos.

D. Luis Lorenzo García.—Completa.

D. Antonio Baquero del Olmo.—Completa.

**Jaca**

Odontólogo:

D. Luis Armand Martínez.—Falta toda la documentación y abonar derechos.

**Játiva**

Oftalmólogo:

D. Mariano Baldovi Morales.—Completa.

**Lorca**

Venereólogo:

D. Pedro Arcas Soler.—Completa.

**Peñarroya**

Odontólogo:

D. Juan Manuel Fernández Seco.—Completa.

Oftalmólogo:

D. Alfonso Ramírez y Ramírez.—Completa.

Venereólogos:

D. Antonio Cabrera Caballero.—Completa.

D. Francisco Reseco Riballo.—Completa.

D. José Gordillo López.—Completa.

**Puerto de la Luz**

Otorrinolaringólogos:

D. Idefonso Ruiz Romero.—Completa.

D. Salvador Cuyás Hidalgo.—Completa.

D. Luis Cabrera Rodríguez.—Completa.

D. Manuel Aguiar Márquez.—Completa.

**Santoña**

Venereólogo:

D. Luis Hernández Marcos.—Completa.

**Torrelavega**

Venereólogo:

D. Pedro de la Peña Peña.—Completa.

**Villagarzia**

Otorrinolaringólogos:

D. Antonio Martínez Gumil.—Completa.

D. Abelardo Gómez Pola.—Completa.

Oftalmólogo:

D. Alfonso Benito Martínez Gumil.—Completa.

**Villanueva del Arzobispo**

Odontólogo:

D. Esteban Bueno Frías.—Falta la documentación y abonar derechos.

Oftalmólogo:

D. Manuel Arenas Moreno.—Falta la documentación y abonar derechos.

Venereólogo:

D. Manuel Alcalá Alejo.—Falta la documentación y abonar derechos.

**Villarrobledo**

Oftalmólogos:

D. Cesáreo del Mercado del Pozo.—Falta abonar los derechos.

D. Ramón Jimena Lara.—Falta abonar los derechos.

Los aspirantes a quienes falta completar la documentación señalada por la convocatoria o abonar los derechos fijados en la misma dispondrán de un plazo improrrogable de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para verificarlo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de junio de 1946.—El Director general, José A. Palanca.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****Dirección General de Justicia**

*Anunciando a concurso de promoción entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada las Secretarías de categoría de ascenso que se relacionan.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en

uso de la autorización concedida por el Decreto de 2 de marzo de dicho año, se anuncian para su provisión en el turno de promoción, entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, las Secretarías judiciales de categoría de ascenso que a continuación se relacionan :

SECRETARIA	TURNO	FECHA DE LA VACANTE		CAUSA DE LA VACANTE
Vélez Málaga.....	Antigüedad..	22	febrero 1946	Trasl. don Manuel Orozco.
Barbastro.....	Idem.....	23	marzo 1946	Promoción don Ramiro García
Guía.....	Idem.....	23	abril 1946	Trasl. don Enrique Entrena.
Toro.....	Idem.....	22	mayo 1946	Idem don Manuel Martínez.
Vivero.....	Idem.....	22	mayo 1946	Idem don José Irazusta.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial a que corresponda el Juzgado de que son titulares, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Secretarios que residan fuera de la Península presentarán sus instancias en la Audiencia Territorial correspondiente, la cual comunicará por telégrafo las peticiones que se hubieren formulado ante ella, sin perjuicio de cursar oportunamente las solicitudes.

Las Secretarías de Gobierno de las Audiencias Territoriales remitirán a este Ministerio las instancias de los aspirantes dentro de los diez días siguientes al del vencimiento del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Madrid, 12 de junio de 1946.—P. el Directo general, el Subdirector general, Manuel Soler.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de lo Contencioso del Estado**

*Acuerdo por el que se concede al «Asilo de Nuestra Señora de los Angeles y San Francisco de Paula», instituido en Daimiel (Ciudad Real), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por Sor Avelina Turrillos, Superiora de la Comunidad de Religiosas Hijas de San José, y como Administradora del «Asilo de Nuestra Señora de los Angeles y San Francisco de Paula», solicitando, en nombre del mismo, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que doña María de los Angeles Pinilla y Contreras, vecina que fué de Madrid, donde falleció el día 9 de marzo de 1943, por disposiciones que en vida hizo ante el señor Obispo Prior de las Cuatro Ordenes Militares de Ciudad Real, y por otras que consignó en el testamento autorizado por el Notario de esa capital don Luis Avila Pla el día 8 de octubre de 1940, dejó ordenada la Fundación del Asilo de Nuestra Señora de los Angeles y San Francisco de Paula en Daimiel;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de diciembre de 1944 se clasificó a la Fundación de que se trata con carácter de beneficio particular mixta, cuyo Patronato tiene la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuantas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por: La mitad indivisa de la casa número 8 de la calle de la Estación, de Daimiel (Ciudad Real), en la que funciona al Asilo, adscrita al capital fundacional mediante escritura que autorizó el Notario de Ciudad Real don Vicente Gutiérrez Cueto en 9 de marzo de 1945. Los bienes inmuebles que se le adjudicaron en el cuaderno particional de la herencia de la Fundadora, fechado en 1.º de mayo de 1945, y protocolado ante el mismo señor Notario en 9 de dicho mes, mediante escritura, cuya copia obra también en el expediente. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior número 4.188, expedida a favor del Asilo por el concepto de Particulares y Colectividades por un capital de 108.300 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar los inmuebles inscritos a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y tener los

valores muebles el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultado de este acuerdo, y perteneciente a la Fundación «Asilo de Nuestra Señora de los Angeles y San Francisco de Paula», instituido en Daimiel (Ciudad Real).

Madrid, 16 de junio de 1946.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL****Subsecretaría****(Sección de Contabilidad y Presupuestos)**

*Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.*

Desde el 20 del pasado mes de mayo al día de hoy se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

D I A 2 0

**Indice núm. 171.**—Bilbao: Escuela de Comercio, 9.000 pesetas.

La Coruña: Escuela de Artes y Oficios de Santiago, 1.000.

León: Becario José Luis León, 3.000.

Pamplona: Idem Carlos Azpilicueta, 3.000.

Tarragona: Biblioteca y Archivo Catedralicio de Tortosa, 5.000.

Madrid: Inspección Técnica Administrativa, 1.915. Dietas personal auxiliar oposiciones cátedra Veterinaria, 315.

Becas en Centros de Enseñanza, 1.325. Dietas Jueces oposiciones cátedras Universidades de La Laguna y Valladolid, 9.175.

**Indice núm. 172.**—Barcelona: Biblioteca y Archivo Catedralicio, 3.000.

Madrid: Idem, 3.000.

**Indice núm. 173.**—Madrid: Residencia de El Paular, 7.997,50.

Zaragoza: Sor María Josefa Múrzquez, 200.

Madrid: Don Domingo Marcos Villalta, 500.

La Coruña: Don Manuel Carnota Arada, 200.

Zaragoza: Escuelas de Cristo Rey, 7.000. Grupo escolar Santísimo Sacramento, 8.000.

Vizcaya: Grupo escolar Viuda de Epalza, 12.000.

Valladolid: Escuela Ponce de León, 3.000.

Valencia: Escuelas Pías, 5.000.

Toledo: Escuela de Templeque, 2.000.

San Sebastián: Colegio de la Asun-

ción, 10.000. De San Miguel, 8.000. De María Inmaculada, de Zarauz, 5.000.

Sevilla: Escuelas de la Virgen María, 4.000.

Santander: Escuelas Nacionales de la capital, 20.000. Colegio del Patrocinio de San José, Cóbrecos, 5.000. De Nuestra Señora de la Enseñanza, 5.000. Escuelas Nacionales de San Ramón de la Llanilla, 5.000, y de Torrelavega, 5.000.

Orense: Escuelas Nacionales de la capital, 15.000. Graduada Padre Feijoo, 6.000.

Navarra: Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Puente la Reina, 3.000.

Murcia: Escuela de Nuestra Señora de Lourdes, 5.000. Escuelas de Abarán, 5.000.

Málaga: Colegio de Jesús, María y José, 4.000. De Santa Madre de la Victoria, 7.000.

Madrid: Comedores Escolares, 132.500 y 137.000.

Logroño: Escuelas Nacionales de la capital, 15.000. De Santo Domingo de la Calzada, 7.500.

León: Graduada del Magisterio, 5.000. Grupos Escolares Ponce de León y Guzmán el Bueno, a 4.000 pesetas cada uno. Escuelas Nacionales de Casahuerta, Parroquiales de Abiados y de Religiosas Obreras de Jesús, de Ventas de Navas, a 2.000 pesetas cada uno.

Huesca: Escuelas Pías de Jaca: 5.000. Jaén: Colegio Religiosas Trinitarias de Martos, 3.000.

Guadalajara: Colegio Clarisas de Molina de Aragón y Escuelas Oratorio Festivo de los Salesianos, a 10.000 pesetas cada una, y Escuelas Nacionales de Unión, 3.000.

La Coruña: Escuelas Populares gratuitas, 10.000. Escuelas Balmes, de Meliá, y Parroquiales de Santa Susana y San Fructuoso, de Santiago de Compostela, a 2.000 pesetas cada una.

Cuenca: Escuelas Nacionales de Belinchón, 2.000.

Granada: Graduada de Santa Teresa, Colegio de la Compañía de María, de Santafé, y de la Santísima Trinidad, de Lanjarón, a 3.000 pesetas cada uno, y de la Purísima, de Santafé, 5.000.

Ciudad Real: Escuelas de Agudo, 5.000.

Cáceres: Grupos escolares de Nuestra Señora de la Montaña y de Guadalupe y las Delicias, a 4.000 pesetas cada uno.

Burgos: Colegio Franciscano, 4.000. Graduadas de Belorado, 5.000.

Barcelona: Escuelas del Patronato Social, Hogar de Nuestra Señora del Coro, y Escuelas de las Colonias de Santa María del Vallés y de Gimánella, a 2.000 pesetas cada uno.

Badajoz: Graduada del Magisterio, 5.000; Grupos escolares Lope de Vega, General Navarro y Escuelas de Acción Católica, a 2.000 pesetas cada uno.

León: Material de Escuelas Nacionales, 352.400.

Córdoba: Museo Arqueológico, 5.000. Pontevedra: Comisión Provincial de Monumentos, 373.

Valencia: Instituto femenino, 5.000 y 2.500.

Barcelona: Instituto Montserrat, 5.500.

**Índice núm. 174.**—Madrid: Honorarios de los Arquitectos señores: Flórez, 362,99; Muro, 458,22; Flórez, 525,42, y Gallego, 192,34.

Cáceres: Liquidación obras en Navarconcejo, 66,91.

**Índice núm. 175.**—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedras Universidades de La Laguna y Valladolid, 1.539,40. Don Román García Peña, 15.500. Obras en la ermita de San Antonio de la Florida, 33.997,36. Federación Taquigráfica Española, 2.500.

Murcia: Convento de Monjas Clarisas de Mula, 500.

Oviedo: Doña María Teresa Velarde, 3.500.

Madrid: Don Miguel Martín Jarque, 200. Servicios Culturales en los Suburbios, a cargo de las Congregaciones Marianas, 2.000.

Almería: Centros Culturales del Obispado, 3.000.

Madrid: Escuela de Peritos Agrícolas, 18.000.

Toledo: Obras en el Convento de San Pablo, 5.000.

Zaragoza: Escuelas Profesionales Salesianas de Nuestra Señora del Pilar, 10.000.

Pamplona: Escuela de Comercio, 12.000.

Murcia: Idem, 3.000.

Málaga: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 173.350.

Palma de Mallorca: Biblioteca pública de Mahón, 800.

## D I A 2 2

**Índice núm. 176.**—Remuneraciones servicios centrales, 4.583,26.

**Índice núm. 177.**—Alava: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 1.102,50.

Alicante: Idem, 2.385.

Albacete: Idem, 1.430.

Almería: Idem, 1.665.

Avila: Idem, 1.349.

Badajoz: Idem, 1.888,50.

Barcelona: Idem, 11.826.

Burgos: Idem, 1.595.

Cáceres: Idem, 1.603.

Cádiz: Idem, 2.032.

Castellón: Idem, 1.045.

Ciudad Real: Idem, 1.372,50.

Córdoba: Idem, 2.743,50.

Cuenca: Idem, 1.328.

La Coruña: Idem, 5.126.

Gerona: Idem, 910.

Guadalajara: Idem, 1.233,50.

Guipúzcoa: Idem, 1.449,50.

Huesca: Idem, 1.237,50.

Jaén: Idem, 2.018.

León: Idem, 2.384.

Logroño: Idem, 1.592,50.

Madrid: Idem, 7.508,35.

Málaga: Idem, 2.971,50.

Murcia: Idem, 3.924,50.

Navarra: Idem, 947,50.

Orense: Idem, 1.838.

Palma de Mallorca: Idem, 1.900.

Las Palmas: Idem, 1.050.

Palencia: Idem, 1.123.

Salamanca: Idem, 4.195.

Santander: Idem, 1.345.

Santa Cruz de Tenerife, 3.017.

Sevilla: Idem, 5.464,50.

Segovia: Idem, 1.092,50.

Soria: Idem, 1.430,50.

Tarragona: Idem, 1.310,50.

Teruel: Idem, 1.219.

Toledo: Idem, 1.215.

Valencia: Idem, 7.955.

Vizcaya: Idem, 2.265.

Zamora: Idem, 1.505.

Zaragoza: Idem, 5.710,50.

Madrid: Jefes Superiores, 500. Inspección técnica administrativa, 1.666,66.

## D I A 2 3

**Índice núm. 178.**—Lérida: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 1.319.

Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones tesis doctoral, 45.

Idem: Oposiciones cátedras Universidades Salamanca y Sevilla, 549.

Museo de Ciencias Natural, 166,66.

Alava: Dietas y sobriedietas Inspectores de Enseñanza primaria, 6.750.

Alicante: Idem, 18.000.

Almería: Idem, 13.500.

Madrid: Idem, 54.000.

Avila: Idem, 13.500.

Madrid: Dietas Jueces Tribunal Tesis doctoral, 66.

**Índice núm. 179.**—Alava: Gastos de locomoción Inspectores de Enseñanza primaria, 2.640.

Alicante: Idem, 7.040.

Almería: Idem, 5.280.

Avila: Idem, 5.280.

Madrid: Idem, 21.120.

Madrid: Idem Jueces [Tribunal] Tesis doctoral, 1.356,90.

Idem: Jueces oposiciones Cátedras Universidades de Salamanca y Sevilla, 948,60.

Valencia: Material Escuelas de Enseñanza primaria, 319.750.

## D I A 2 4

**Índice núm. 180.**—Madrid: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 71.323 y 17.712,50.

**Índice núm. 181.**—Granada: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 3.148.

Oviedo: Idem, 4.695,90.

Pontevedra: Idem, 2.691.

Madrid: Becas, 9.166,62.

Albacete: Dietas y sobriedietas de los Inspectores de Enseñanza primaria, 11.250.

Cádiz: Idem, 11.250.

Cáceres: Idem, 13.500.

Palma de Mallorca, 1.980 y 9.000.

Badajoz: Idem, 18.000.

Palencia: Idem, 11.250.

Las Palmas, 6.750.

**Índice núm. 182.**—Las Palmas: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.600 pesetas.

Palencia: Idem, 4.400.

Palma de Mallorca: Idem, 3.520.

Badajoz: Idem, 7.040.

Cáceres: Idem, 5.280.

Cádiz: Idem, 4.400.

Albacete: Idem, 4.400.

Palma de Mallorca: Idem, 900.

Las Palmas: Escuela de Peritos Industriales, 1.500.

Madrid: Don Esteban García Lehoz, 50.000.

Navarra: Escuelas profesionales Salesianas de Artes y Oficios, 5.000.

Seminario Hispano Americano de Villaba, 60.000.

Palma de Mallorca: Real Academia de Medicina, 5.000.

## D I A 2 5

**Índice núm. 183.**—Madrid: Material oposiciones plazas Conservatorio Música de Córdoba, 129,75.

Idem de Valencia, Córdoba y Málaga,

178,50.

Material oposiciones plazas Conservatorio Música de Madrid, 173,80.

Idem de Madrid y Córdoba, 210,30.  
**Indice núm. 184.**—Cádiz: Don Luis Pancorbo, 480.

Huelva: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 562.

Lugo: Idem, 1.735.

Valladolid: Idem, 4.993.

Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones cátedras en las Universidades de La Laguna y Valladolid, 565.

Valencia: Escuela Cervantes, 250.

Barcelona: Dietas y sobredietas de Inspectores de Enseñanza primaria, 42.750.

Burgos: Idem, 20.250.

Castellón: Idem, 9.000.

Oviedo: Idem, 32.500.

Pontevedra: Idem, 27.000.

Salamanca: Idem, 15.750.

Santander: Idem, 20.250.

Segovia: Idem, 11.250.

Sevilla: Idem, 18.000.

Soria: Idem, 11.250.

Tarragona: Idem, 13.500.

Teruel: Idem, 11.250.

Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 1.428,25.  
Colegio Nacional de Sordomudos, 3.401,99.

**Indice núm. 185.**—Burgos: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza primaria, 9.920.

Castellón: Idem, 3.520.

Barcelona: Idem, 16.720.

Oviedo: Idem, 12.320.

Pontevedra: Idem, 10.560.

Salamanca: Idem, 6.160.

Santander: Idem, 7.920.

Segovia: Idem, 4.400.

Sevilla: Idem, 7.040.

Soria: Idem, 4.400.

Tarragona: Idem, 5.280.

Teruel: Idem, 4.400.

Almería: Obras en la Alcazaba, pesetas 74.197,73.  
Madrid: Patrimonio Artístico Nacional, 13.666,59.

Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, 2.666,67.

Lérida: Material de Escuelas de Enseñanza primaria, 185,850.  
Sevilla: Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.

#### D I A 2 7

**Indice núm. 186.**—Ciudad Real: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza primaria, 13.500.

Córdoba: Idem, 13.500.

Cuenca: Idem, 11.250.

Huesca: Idem, 13.500.

Gerona: Idem, 9.000.

Guipúzcoa: Idem, 9.000.

León: Idem, 29.250.

Toledo: Idem, 13.500 y 1.980.

Valencia: Idem, 30.375.

**Indice núm. 187.**—Ciudad Real: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza primaria, 5.280.

Córdoba: Idem, 5.280.

Cuenca: Idem, 4.400.

Gerona: Idem, 3.520.

Guipúzcoa: Idem, 3.520.

Huesca: Idem, 5.280.

Toledo: Idem, 5.280 y 900.

León: Idem, 11.440.

Valencia: Idem, 11.880.

#### D I A 2 8

**Indice núm. 188.**—Jaén: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza primaria, 13.500.

Lérida: Idem, 15.750.

Logroño: Idem, 9.000.

Lugo: Idem, 24.750.

Málaga: Idem, 15.750.

Vizcaya: Idem, 18.000.

**Indice núm. 189.**—Jaén: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza primaria, 5.280.

Lérida: Idem, 6.160.

Logroño: Idem, 3.520.

Lugo: Idem, 9.680.

Málaga: Idem, 6.160.

Vizcaya: Idem, 7.040.

Cádiz: Material de Escuelas de Enseñanza primaria, 113.150.  
Toledo: Idem, 144.800.  
Barcelona: Idem, 385.450.

#### D I A 2 9

**Indice núm. 190.**—Madrid: Dietas de los Arquitectos señores; Villalonga, 97,50. 112,50.

Fungairiño: 375.

Gámir, 232,50.

Uceda, 7,50.

**Indice núm. 191.**—Madrid: Viajes de los Arquitectos Sres.; Villalonga, 474,80. 107,10.

Uceda, 65.

Fungairiño, 559,60.

Gámir, 319,80.

Badajoz: Material de Escuelas de Enseñanza primaria, 220.250.  
Ciudad Real: Idem, 166.137,50.

#### D I A 3 1

**Indice núm. 192.**—Don Luis Escobar, 250.000.

#### D I A 1 DE JUNIO

**Indice núm. 193.**—Murcia: Obras Facultad de Ciencias, 1.130.096,04

**Indice núm. 194.**—Orense: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza primaria, 9.680.

Murcia: Idem, 7.920.

Madrid: Idem, 900.

Murcia: Idem, 900.

Navarra: Idem, 900.

Zaragoza: Idem, 7.920.

Valencia: Escuelas de San Juan y San Vicente del Calvario, Beneficencia de Alcira, Mariana de Gandía, San Juan de Mogente, a 5.000 pesetas cada una.

Escuelas de San José, 25.000.

Del Ave María de Benimamet, Santa Eulalia y San Agustín, a 10.000 pesetas cada una.

Trinitarias de Estivella, María Santísima de Agullén, Nuestra Señora de los Desamparados, Santo Tomás, San José, Santa Ana, de Algemesí; Nuestra Señora, de Olvas, y Dominicas, de Sagunto, a 2.000 pesetas cada una.

Escuela de Artesanos, 15.000.

Grupo Santa Madre Sacramento, 7.500.

El Sagrado Corazón de Benirredrá, a 7.500 pesetas cada uno.

Salesianos de San Antonio, 12.500.

Valladolid: Obras en Nuestra Señora de la Antigua, 154.482,58.

Madrid: Comisaría General de Excavaciones, 29.750, 6.125 y 2.998.

Barcelona: Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.

**Indice núm. 195.**—La Coruña, Escuela del Magisterio de Santiago de Compostela, 8.000.

Jaén: Idem, 3.500.

Madrid: Dietas y sobredietas Inspector Maestro, 1.980.

Murcia: Idem de los Inspectores de Enseñanza primaria, 20.250 y 1.980.

Navarra: Idem, 1.980.

Orense: Idem, 24.750.

Zaragoza: Idem, 20.250.

**Indice núm. 196.**—Lugo: Mobiliario Instituto, 92.000.  
Barcelona: Idem Milá y Fontanals, 7.819,95.

Madrid: Idem del Instituto de El Ferrol del Caudillo, 385.140.  
Idem Facultad de Derecho de la Universidad Central, 138.670.

#### D I A 3

**Indice núm. 197.**—Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 400.000, 175.000, 165.000 y 493.000.

#### D I A 4

**Indice núm. 198.**—Madrid: Escuela de Ingenieros Agrónomos, 20.000.  
De Minas, 26.600.

Navales, 2.250.

**Indice núm. 199.**—Madrid: Junta Técnica del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 30.000.

Archivo Histórico Nacional, 1.250.

**Indice núm. 200.**—Madrid: Escuela de Ingenieros Industriales, 35.000.  
Barcelona: Excavaciones en Sabadell, 10.000.

Idem en Barcelona y Badalona, 10.000.

Madrid: Escuela de Ingenieros de Montes, 24.500.

Ciudad Real: Escuela de Capataces de Minas de Almadén, 2.500.  
Bilbao: Idem, 5.000.

Madrid: Círculo de Bellas Artes, 99.550.

Escuela de Ingenieros de Minas, 10.000.  
Arquitectura, 50.000.  
Barcelona: Escuela de Artes y Oficios, 17.000.

Jaén: Idem de Baeza, 4.000.  
Madrid: Escuela Central de Idiomas, 12.500.

Ingenieros Industriales, 100.000.  
Bilbao: Escuela de Ingenieros Industriales, 25.000.

Madrid: Idem, 10.000.  
Navales, 12.500.

Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, 7.500.  
Avila: Instituto, 3.500.

Valencia: Idem de Játiva, 2.500.  
Madrid: Idem de San Isidro, 5.000.  
Palma de Mallorca: Idem femenino, 2.500.

Escuela del Hogar, 2.750.  
La Coruña: Instituto femenino de Santiago de Compostela, 2.500 y 3.445,35.

Teruel: Escuela del Hogar, 2.250.  
Madrid: Archivo Histórico Nacional, 6.375.

#### D I A 6

**Indice núm. 201.**—Madrid: Doña Enriqueta Díaz, 500.  
Barcelona: Conservatorio de Música, 50.000.

Madrid: Instituto Central de Cultura Religiosa Superior, 94.000.

Real Academia Española, 60.000 y 27.000.

Valladolid: Universidad, 155.000, 68.000, 10.000, 12.000, 42.000, 10.000, 24.000, 6.500, 5.400 y 13.000.

Alava: Becas en Centros de enseñanza, 1.500.

Granada: Becas en Centros de enseñanza, 2.666,64.  
 Barcelona: Museo Arqueológico, 6.250.  
 Madrid: Residencia de El Poular, 1.500.  
 Escuela Fábrica de Cerámica, 6.250.  
 Sevilla: Escuela de Bellas Artes, 3.750.  
 Valencia: Idem, 6.250.  
 Sevilla: Idem, 6.250.  
 Madrid: Escuela Fábrica de Cerámica, 3.750.

## D I A 7

**Indice núm. 202.**—Madrid: Sociedad Española de Física y Química, 17.000. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 170.000.  
 Albacete: Becas, 7.500.  
 Avila: Idem, 2.250.

## D I A 8

**Indice núm. 203.**—Madrid: Viajes de los Arquitectos señores Solesio y Muro, 745,90.  
 Valladolid: Escuela de Cristo Rey, 5.000.  
 Zaragoza: Escuela preparatoria del Instituto Goya, 5.000.  
 Huelva: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza primaria, 3.520.  
 Granada: Idem, 6.160.  
 Guadalajara: Idem, 4.400.  
 Navarra: Idem, 5.720.  
 Zamora: Idem, 4.840.  
 Huelva: Escuelas Doctrina Cristiana Sagrado Corazón de Hinojos y San Vicente Paul, a 10.000 pesetas cada una, y de las Adoratrices, 7.500.  
 Madrid: Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, 25.000.  
 Sevilla: Inspección médico Escolar, 500.  
 Jaén: Escuela Maternal, 2.000.  
 Madrid: Idem Marcelo Usera, 4.000.  
 Amador de los Ríos, 2.000.  
 Joaquín Costa, 2.000.  
 Graduada Cervantes de Valencia, 1.500.  
 Valencia: Escuela Maternal Cervantes, 2.000.  
 Albacete: Escuela del Magisterio, 3.500.  
 Alicante: Idem, 3.500.  
 Almería: Idem, 4.000.  
 Avila: Idem, 3.500.  
 Badajoz: Idem, 3.500.  
 Cádiz: Idem, 3.500.  
 Castellón: Idem, 3.500.  
 Córdoba: Idem, 4.000.  
 Cuenca: Idem, 3.500.  
 Gerona: Idem, 3.500.  
 Granada: Idem, 4.000.  
 Huelva: Idem, 4.000.  
 Jaén: Idem, 4.000.  
 Santa Cruz de Tenerife: Idem de La Laguna, 4.000.  
 Logroño: Idem, 3.500.  
 Madrid: Idem número 1 y número 2, a 4.000 pesetas cada una.  
 Málaga: Idem, 4.000.  
 Oviedo: Idem, 4.000.  
 Palma de Mallorca: Idem, 4.000.  
 Las Palmas: Idem, 3.500.  
 Pontevedra: Idem, 4.000.  
 Segovia: Idem, 3.500.  
 Soria: Idem, 3.500.  
 Tarragona: Idem, 3.500.  
 Valladolid: Idem, 4.000.  
 Vizcaya: Idem, 3.500.  
 Zamora: Idem, 3.500.  
 Zaragoza: Idem, 4.000.

Alicante: Material de Escuelas de Enseñanza primaria, 181.850.  
 Castellón: Idem, 137.800.  
 Granada: Idem, 209.700.  
 Jaén: Idem, 196.600.  
 Murcia: Idem, 228.850.  
 Orense: Idem, 296.750.  
 Segovia: Idem, 120.750.  
 Soria: Idem, 135.450.  
 Zaragoza: Idem, 237.050.  
**Indice núm. 204.**—Madrid: Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, 337,50.  
 Escuela del Magisterio número 1, 9.500.  
 Dietas de los Arquitectos señores Solesio y Muro, 427,50.  
 Granada: Dietas y sobriedas de los Inspectores de Enseñanza primaria, 15.750.  
 Guadalajara: Idem, 11.250.  
 Huelva: Idem, 9.000.  
 Navarra: Idem, 14.625.  
 Zamora: Idem, 12.375.  
**Indice núm. 205.**—Madrid: Honorarios de los Arquitectos don Joaquín Secal, 98,29 y 1.797,20.  
 Don Luis de la Peña, 1.887,10.  
 Señor don Luis Larrea, 298,41; y Señor Cort Boti, 684,22.  
 Madrid: Liquidación de obras en Pelayos de la Presa, 1.339,05.  
 Avila: Idem en Las Navas del Marqués, 12.173,90.  
 Lérida: Obras en Belianes, 71.428,55.  
 Madrid: Subvención por construcción escolar en Sotillo de las Palomas (Tolledo), 20.000.  
 Avila: Liquidación de obras en Las Navas del Marqués, 18,78.  
 Madrid: Idem en Pelayos de la Presa, 6.948,22.  
 D I A 1 0  
**Indice núm. 206.**—Madrid: Dietas del Arquitecto señor Solesio, 187,50.  
**Indice número 207.**—Sevilla: Escuela de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, 25.064,65.  
 Cádiz: Facultad de Medicina, 40.350.  
**Indice núm. 208.**—Madrid: Viajes del Arquitecto señor Solesio, 425,10.  
 Huelva: Orfeón Onubense, 1.500.  
 Jaén: Escuela de Cerámica de Andújar, 3.500.  
 Las Palmas: Excavaciones, 7.000.  
 Madrid: Idem en Valle de Tirís, 10.000.  
 En Bureba y Saldaña, 8.000.  
 En la Acequia, 10.000.  
 Santa Cruz de Tenerife: Idem, 7.000.  
 Barcelona: Patrimonio Artístico Nacional, 4.000.  
 Granada: Idem, 833,33.  
 Barcelona: Instituto «José Celestino Mutis», 7.000 y 9.700.  
 D I A 1 1  
**Indice núm. 209.**—Murcia: Escuelas de las Hermanas de Cristo Crucificado, 3.000.  
 Valencia: Obra Social Femenina de la Virgen de los Desamparados, 2.000.  
 Escuela de Artesanos y de Artes y Oficios, 8.500.  
 Madrid: Orquesta Clásica, 19.000.  
 D I A 1 2  
**Indice núm. 210.**—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones plazas Escuela de Artes y Oficios de Murcia, 375,10.  
 Gastos de locomoción Jueces oposiciones Cátedra Universidad de La Laguna, 824,50.

Idem Instituto Enseñanza profesional de La Mujer, 1.853,20.  
 Idem: Cátedra de la Universidad de La Laguna, 516,60.  
 Almería: Becas en Centros de Enseñanza, 3.375.  
 Alicante: Idem, 1.125.  
 Badajoz: Idem, 1.425.  
 Cáceres: Idem en el Instituto de Plascencia, 450.  
 Castellón: Idem en Centros de Enseñanza, 3.000.  
 Córdoba: Idem, 6.100.  
 La Coruña: Idem en Centros de Enseñanza, 1.800.  
 Ciudad Real: Idem, 1.500.  
 Cuenca: Idem, 2.625.  
 Vizcaya: Idem, 3.300.  
**Indice núm. 210 bis.**—Badajoz: Atrasos a favor de don Antonio Salguero, 291,66.  
**Indice núm. 211.**—Madrid: Dietas personal auxiliar Tribunal oposiciones cátedra de la Universidad de La Laguna, 415.  
 Idem Escuela de Artes y Oficios de Murcia, 420.  
 Idem Jueces oposiciones Instituto profesional de la Mujer, 720.  
 Idem personal auxiliar oposiciones Cátedra Universidad de La Laguna, 472,50.  
 Dietas Consejo de Rectores, 550.  
 Dietas oposiciones cátedra de La Universidad de La Laguna, 4.435.  
 Idem Escuela de Artes y Oficios de Murcia, 7.820.  
 Idem cátedra Universidad de La Laguna, 4.125.  
 Burgos: Nómina especial funcionarios administrativos, 2.990.  
 Vizcaya: Becario Javier Barandica, 150.  
**Indice núm. 211 bis.**—Madrid: Escuela de Ingenieros de Montes, 1.000.  
 Minas, 1.000.  
 Bilbao: Escuela de Capataces de Minas, 166,64.  
 Cartagena: Idem, 166,64.  
 Ciudad Real: Idem de Almadén, 166,64.  
 Huelva: Idem, 166,64.  
 Soria: Museo Numantino, 700.  
 Madrid: Escuela de Ingenieros Industriales, 16.673 y 10.412.  
 Bilbao: Idem, 6.250.  
 Valencia: Escuela de Cerámica de Manises, 187.  
**Indice núm. 212.**—Madrid: Material oposiciones cátedra Universidad de La Laguna, 161,80.  
 Idem Instituto de Enseñanza profesional de La Mujer, 116,45.  
 Idem de la Universidad de La Laguna, 76,94.  
 Madrid: Mobiliario inventariable, 13.000, 14.579,85, 7.486.  
**Indice núm. 212 bis.**—San Sebastián: Patronato de Formación profesional de Vergara, 11.000, 10.000, 5.000.  
 Murcia: Escuela de Comercio, 6.000, 375, 3.000, 1.000.  
 León: Museo Arqueológico, 9.000.  
**Indice núm. 213.**—Residencia de la Estación de Estudios Pirenaicos de Jaca, 249.671,45.  
 D I A 1 3  
**Indice núm. 214.**—Madrid: Becas en la Universidad Central, 10.833,28.  
**Indice núm. 215.**—Madrid: Becas en Centros de enseñanza, 127.475.

## D I A 1 5

**Indice núm. 216.**—La Coruña: Dietas y sobredietas Inspectores de Enseñanza primaria, 27.000.

Cáceres: Archivo de la Audiencia, 1.050.

Burgos: Idem, 300.

Madrid: Biblioteca y Archivo Catedrático, 7.000.

Inspección general de Archivos, 225.

Becarios Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 3.100.

Archivo del Ministerio de la Gobernación, 850.

Salamanca: Archivo Histórico, 830.

La Coruña: Dietas y sobredietas Inspectores Maestros, 3.960.

Valladolid: Idem, 9.000.

**Indice núm. 217.**—Oviedo: Viaje escolar, 9.000.

La Coruña: Gastos de locomoción Inspectores de Enseñanza primaria, 10.560.

Inspectores Maestros, 1.800.

Valladolid: Idem, 3.520.

Granada: Escuela Maternal, 2.000.

Badajoz: Biblioteca pública, 3.950 y 800.

Valladolid: Universidad, 8.500.

La Coruña: Biblioteca pública, 800.

Guipúzcoa: Material de Escuelas de Enseñanza primaria, 89.550.

Sevilla: Idem, 185.850.

**Obras y reformas en las Universidades de provincias. (Ley de 12 de diciembre de 1942.)**

## D I A 1 5 DE JUNIO

Continuación de las obras de construcción de un edificio para Colegio Mayor del Beato Diego José en Cádiz, transferencia a la Universidad de Sevilla, pesetas 500.000.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero, 16 y 28 de febrero, 20 de marzo, 5 y 27 de abril y 20 del pasado mayo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de la Regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 15 de junio de 1946.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Rectificando el anuncio convocatoria para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores, Auxiliares, Maestros de Taller y Ayudantes vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Avila.*

Vista la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Avila, para la rectificación del anuncio convocatoria del Concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores, Auxiliares, Maestros de Taller y Ayudantes, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Avila,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

1.º Se considere rectificado dicho anuncio, sustituyendo al Vocal del Tri-

bunal que ha de juzgar los ejercicios a la plaza de Profesor de «Gramática, Historia, Derecho y Legislación Social», don Antonjo Martín Alonso, por don Epifanio Rodríguez Nava, Licenciado en Derecho, Alcalde de la capital y Vocal del Patronato local de Formación Profesional.

2.º Que la Base décima de dicha convocatoria quede redactada como sigue: «Los servicios prestados como Profesores, Auxiliares, Maestros y Ayudantes de Taller en Escuelas de Peritos Industriales o Superiores, Elemental de Trabajo y de Artes y Oficios Artísticos, serán considerados como méritos, como asimismo los que se justifiquen de trabajos realizados en la industria y en los que se demuestre entusiasmo e interés por la enseñanza de los diferentes oficios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

**Patronato de Formación Profesional de Linares**

*Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de las plazas de Profesor de Dibujo y Profesor Auxiliar de Matemáticas y Mecánica vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Linares.*

El Patronato local de Formación Profesional de Linares anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, y de acuerdo con las siguientes bases, una plaza de Profesor de Dibujo y otra de Profesor Auxiliar de Matemáticas y Mecánica, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo.

Primera.—Las plazas objeto de este concurso tendrán una remuneración anual de tres mil pesetas para la de Dibujo y dos mil pesetas para la de Auxiliar de Matemáticas y Mecánica, que serán percibidas con cargo a los fondos propios del Patronato.

Segunda.—Para concursar a la plaza de Profesor de Dibujo se necesitará estar en posesión de los títulos de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Arquitecto, Perito o Técnico Industrial o el de Profesor de Dibujo con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1933.

Para la de Profesor Auxiliar de Matemáticas y Mecánica, los de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Doctor o Licenciado en Ciencias, Perito o Técnico Industrial.

Tercera.—Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintitún años cumplidos y no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar, ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, provincia o Municipio, como consecuencia de depuración.

Cuarta.—Deberán presentar los documentos siguientes:

a) Instancia dirigida al señor Presi-

dente del Patronato dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Título académico facultativo, copia o certificación del mismo, o certificado de tener aprobadas todas las asignaturas para obtenerlo; sin embargo, el designado para ocupar cada una de las plazas no podrá tomar posesión de su cargo sin la presentación de su correspondiente Título o justificante de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Certificado de nacimiento.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Certificado médico de no padecer defecto físico o mutilación que lo imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades, como consecuencia de depuración.

h) Los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Los que actualmente sean Profesores de las Escuelas de Peritos Industriales solamente presentarán el documento enumerado en el apartado a) y la hoja de servicios.

Quinta.—Los aspirantes presentarán una Memoria explicativa de carácter pedagógico, donde desarrollen los métodos, procedimientos, y forma de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que en líneas generales abarquen el contenido de las disciplinas que pretendan enseñar.

Ante el Tribunal que se nombre para la justificación de méritos y aptitudes, los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria y realizarán dos ejercicios: uno consistente en exponer verbalmente o por escrito un tema del programa presentado por el concursante, elegido entre tres sacados a la suerte; y en el segundo, el Tribunal propondrá un ejercicio práctico, igual para todos los aspirantes. El Tribunal podrá acordar todos aquellos cuantos ejercicios supletorios estime oportunos para poder discernir claramente sobre la competencia de cada uno de los concursantes.

Sexta.—Se considerarán como méritos para concursar las plazas citadas los siguientes:

a) Los servicios prestados como Profesores o Auxiliares en las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo, observándose, en cuanto a los concursantes, lo dispuesto en la Real Orden de 20 de julio de 1929, sobre preferencias.

b) Los que acrediten servicios que demuestren entusiasmo e interés en la enseñanza industrial sobre la materia objeto del concurso.

Séptima.—El Tribunal, en sus propuestas, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1930.

Los Profesores nombrados tendrán la obligación de explicar las asignaturas de su grupo en las horas semanales que el plan de estudios comprenda o en las que por reforma puedan establecerse, con un límite máximo semanal de doce horas

para el Profesor de Dibujo, y en cuanto al Profesor Auxiliar, además de las clases prácticas que fije el cuadro horario, las sustituciones reglamentarias.

Octava. El nombramiento se extenderá provisionalmente por un período de dos años, al cabo de los cuales el Patronato propondrá a la Superioridad la continuación o sustitución del nombrado, justificando su propuesta.

En el caso de confirmación en el cargo, el nombramiento se hará por cinco años, devengando a partir de dicha confirmación un veinte por ciento de aumento sobre su haber inicial. Del mismo modo y en las mismas condiciones fijadas anteriormente se procederá cada cinco años a la revisión del nombramiento.

Novena. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta días en la Secretaría del Patronato, calle de Santa Engracia, 12 y 14, acompañadas de la documentación correspondiente.

Décima. El Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios estará compuesto:

Presidente: Don Nicolás Flores Michco, Licenciado en Ciencias Físico-Químicas, Profesor numerario por oposición de la Escuela de Peritos Industriales de Linares y Profesor adjunto por oposición en el Instituto de Enseñanza Media de Linares y Vocal del Patronato.

Vocal: Don Ricardo Martín Gallego, Ingeniero de Minas al servicio de la Compañía «La Cruz» de Linares.

Secretario: Don José Luis Vicéns Moltó, Profesor adjunto por oposición del Instituto de Enseñanza Media de Linares.

Suplentes: Presidente, don Angel Rodríguez de Dios, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Linares y Vicesecretario del Patronato.

Vocal: Don Antonio Crespo Hoyo, Ingeniero industrial, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Linares y Director de la Compañía Anónima «Mengemor».

Undécima. Transcurrido el plazo marcado para la presentación de instancias y otro breve que puede acordarse por el Tribunal para completar la documentación, una vez transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 6 de marzo de 1942, se anunciará con siete días de anticipación en el tablón de anuncios de la Escuela los días, horas y locales en que hayan de realizarse los ejercicios. Igualmente se hará pública por el Tribunal la relación de los concursantes admitidos, pudiéndose presentar por los interesados ante el mismo, las reclamaciones procedentes en el plazo de cuarenta y ocho horas, las cuales, serán resueltas, sin apelación, por el propio Tribunal en otro plazo igual.

Duodécima. Todas las demás reclamaciones se harán ante el señor Presidente del Patronato, antes de transcurridas las veinticuatro horas del hecho que las motivó.

Décimotercera. El Tribunal levantará acta de cada una de las Sesiones que celebre, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación, que deberá ser unipersonal. Estas actas, las propuestas, los ejercicios realizados y la documentación del concurso, pasarán al Patronato que en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparo en

unión de los duplicados de las actas, Memorias y programas presentados y documentación de cada uno de los concursantes.

Décimocuarta. La resolución de este Concurso se ajustará a las normas que el Estatuto determina.

Linares, 16 de abril de 1946.—El Vicesecretario del Patronato, Angel Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, José Cano Lidueña.—Aprobado, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

### Patronato Local de Formación Profesional de Tortosa

*Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesores y Maestros de Taller vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa.*

Vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa, y dependientes de este Patronato, las plazas que a continuación se mencionan, se anuncia su provisión en propiedad, por concurso de méritos y examen de aptitud, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso son las siguientes:

a) Una plaza de Profesor de Tecnología de la construcción para carpinteros y albañiles; nociones de Geometría descriptiva; nociones de Resistencia de materiales, nociones de Perspectiva; dotada con el haber de tres mil pesetas anuales.

b) Una plaza de Profesor de Tecnología del Oficio mecánico; Tecnología general, y Motores a vapor y a explosión. Dotada con el haber de tres mil pesetas anuales.

c) Una plaza de Maestro de Taller de Carpintería, dotada con el haber de dos mil pesetas anuales.

2.ª Las retribuciones asignadas a estas plazas serán con cargo a los fondos propios del Patronato y, por una labor docente hasta diez horas semanales, según el horario de clases.

3.ª Para concursar a las plazas de Profesores de Tecnología será preciso estar en posesión de uno de los títulos de Arquitecto, Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Perito o Técnico Industrial en sus especialidades de Mecánico, Electricista o Químico.

Para poder concursar a la plaza de Maestro de Taller de Carpintería se necesita demostrar, mediante documentos adecuados, el pertenecer a la profesión de carpintero o haber cursado las enseñanzas completas de Maestro Carpintero en alguna Escuela Elemental de Trabajo.

4.ª La designación de estos cargos será provisional, por un período de dos años y en las condiciones citadas en el artículo 29 del Libro I del Estatuto Profesional vigente. Pasado el período de dos años podrá ser confirmado por otros cinco, con aumento del veinte por ciento del sueldo inicial.

5.ª Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Patronato local de Formación Profesional de Tortosa, plaza del Pozo, y dirigida al señor Presidente del mismo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada los que no sean naturales de esta provincia, que acredite ser español y haber cumplido veintiún años de edad.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado facultativo que acredite que el interesado no padece enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite el ejercicio del cargo.

d) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo, y no haber sido sancionado en ningún cuerpo o dependencia del Estado, Diputación, Municipio u otras entidades, como consecuencia de depuración.

f) Título o testimonio notarial del mismo o, en su caso, justificante de haber abonado los derechos para la expedición del título, si bien en este caso no podrá tomar posesión de la plaza hasta la presentación del mismo, o justificante de haber satisfecho los derechos para su expedición.

g) Justificantes de todos cuantos méritos se crea oportuno alegar.

h) Certificación acreditativa de contar con más de tres cursos completos prestando sus servicios en una Escuela Elemental de Trabajo como Profesor o Profesor Auxiliar de la asignatura.

6.ª En el caso de que los concursantes obtuvieran el mismo número de puntos en los ejercicios y pruebas realizadas, se resolverá a favor del que cuenta con mayor tiempo en servicios prestados en la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa.

7.ª Serán méritos el prestar o haber prestado servicios en Centros Superiores, más especialmente en Escuelas Elementales de Trabajo, en materia análoga a las plazas a concursar. La aprobación de cursos especiales organizados por Centros Oficiales del Estado y que guarden relación con la plaza a concursar. Haber obtenido por oposición o concurso el cargo en el Estado, Diputación o Municipio, de algún modo relacionado con el presente concurso. Igualmente serán méritos preferentes el residir en esta ciudad.

8.ª Los aspirantes a las plazas deberán acompañar una Memoria, de índole pedagógica, en la que expondrán el carácter que piensan imprimir a las enseñanzas, el concepto de las mismas y las normas a seguir en ellas, así como prácticas de las materias correspondientes a sus respectivos programas.

9.ª Ante el Tribunal, nombrado para justipreciación de méritos y aptitudes de cada uno de los aspirantes, se razonará primeramente el contenido de la Memoria, y en segundo lugar, se explicará una lección elegida entre tres sacadas a la suerte del Programa por el presentado, concediéndosele previamente una hora para la preparación de dicha lección. Para el Maestro de Taller de Carpintería el ejercicio consistirá en la construcción de algún objeto de carpintería o ebanistería que señale el Tribunal, dándosele para ello un plazo de seis horas durante tres días.

10. El Maestro de taller de Carpintería tendrá la obligación de dar las enseñanzas prácticas del mismo, viniendo, asimismo, obligado, a atender las reparaciones y ejecución de los trabajos necesarios en el material del taller para la Escuela, durante el curso escolar, así como durante el período de vacaciones.

11. Los opositores serán avisados por oficio de su admisión al concurso, así como también del comienzo de los ejercicios, hora de los mismos y local donde se han de realizar, una vez transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 6 de marzo de 1942.

El concursante que no se presente al comienzo de cada ejercicio se le considerará eliminado.

12. Los Tribunales en sus propuestas tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, debiéndose proceder por los mismos a levantar acta de cada una de las sesiones que celebre, en la que se harán constar la puntuación obtenida por cada concursante y la propuesta unipersonal que se deduzca de su puntuación. Estas actas, la propuesta y la documentación del concurso pasarán al Patronato que en Sesión del Pleno acordará la elevación de las mismas a la Superioridad, con inclusión de la documentación completa de cada uno de los aspirantes (memorias, programas y ejercicios escritos), para su aprobación o reparos. El aprobado quedará sometido a lo estatuido en la Carta Fundacional

y a las exigencias del horario del plan de estudios de la Escuela. Todas cuantas reclamaciones pudieran producirse en la tramitación de este concurso se harán ante el Patronato local de Formación Profesional de Tortosa, antes de transcurridas veinticuatro horas del hecho que las motivó.

El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud y méritos será el siguiente: Para la plaza de Tecnología de la Construcción de Carpintería y Albañilería; Nociones de Geometría descriptiva; Nociones de Resistencia de materiales; Nociones de Perspectiva: Don Esteban Albacar Ferrando, Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Tortosa; don Antonio Soler Morey, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona; don José Caixes Gilabert, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Reus, y don Ignacio Serrano, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Valls.

El mismo Tribunal actuará en las restantes plazas a concursar.

13. La resolución de este concurso se ajustará a las normas que el Estatuto de Formación Profesional determina y a las disposiciones de 20 de julio y 27 de diciembre de 1929, en relación con los Contratos de Trabajo.

Tortosa, 4 de mayo de 1946.—El Presidente del Patronato, E. Albacar.—Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Caminos (Sección de Construcción y Explotación. Créditos, Contabilidad y Subastas)**

Anunciando la subasta de las obras que se relacionan.

Hasta las trece horas del día 6 de julio próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con sus respectivos presupuestos de contrata, debiendo quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una, y siendo la fianza provisional la que figura para cada obra en la casilla correspondiente.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto de 31 de mayo del año en curso, las cifras que figuran en la relación que se acompaña, en las columnas correspondientes a presupuesto de contrata, depósito provisional y anualidades son las que resultan de aplicar lo dispuesto por el artículo 5.º del Decreto de 10 de mayo del año actual a las que figuran, para los mismos conceptos, en la relación que acompaña al primero de los citados Decretos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 del corriente, página 4750.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Direc-

ción General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 10 de julio del año en curso, a las once horas.

Los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

En el acto de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión, firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador de cada obra acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar que se hallan al corriente en el pago del Subsidio para la Vejez, Seguro obligatorio, Accidentes del trabajo y Contribución industrial o de Utilidades.

**RELACION QUE SE CITA**

Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud Metros	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES			
						1946 Pesetas	1947 Pesetas	1949 Pesetas	
Madrid .....	C. N. de Madrid a Francia por Barcelona.—Acoso a Madrid por la calle de María de Molina, trozo primero. Obras de explanación .....	5.194,39	8.824.201,30	42	118.242,05	1.400.000,00	1.836.582,21	2.294.150,22	3.293.468,87
Madrid .....	C. N. de Madrid a Francia por Barcelona.—Acoso a Madrid por la calle de María de Molina, trozo segundo. Obras de explanación .....	2.411,06	5.314.003,17	28	83.140,05	1.400.000,00	2.196.408,95	1.717.594,82	—

Madrid, 12 de junio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.